

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENDE: C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE LA NEURODIVERSIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira

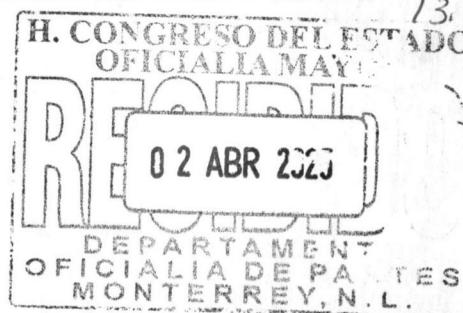
Oficial Mayor

08'

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE LA NEURODIVERSIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

PRESENTE. -



La suscrita, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparezco ante esta soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE LA NEURODIVERSIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, se promulgó una ley de profundo alcance social y humano: la *Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad*. Fue entonces que, por primera vez en la historia legislativa

del Estado, se reconoció expresamente a las personas con condiciones del espectro autista y de la neurodiversidad como sujetas de derechos, y se establecieron medidas para garantizar su participación, atención y desarrollo en condiciones de igualdad y dignidad.

Este esfuerzo normativo —impulsado con convicción por las diputadas Armida Serrato y Gabriela Govea— representó un parteaguas no solo por el contenido de la norma, sino también por el proceso legislativo que la hizo posible: un proceso que reflejó sensibilidad, apertura y una genuina voluntad de responder a las necesidades de la ciudadanía. Aquella ley fue —y sigue siendo— un acto de justicia legislativa, que habilitó nuevas formas de participación y visibilizó realidades antes ignoradas por el derecho local.

No obstante, como suele ocurrir con los avances que verdaderamente transforman la vida pública, el propio éxito de la ley original generó nuevos desafíos. Al visibilizarse la posibilidad de incidir en las políticas públicas desde la diversidad neuro funcional, múltiples sectores de la sociedad —personas autistas, cuidadoras, familias, especialistas, organizaciones civiles e instituciones públicas— comenzaron a identificar áreas que, inspiradas en la norma vigente, podían fortalecerse, ampliarse y desarrollarse aún más. No porque la ley original fuera insuficiente, sino porque abrió una puerta: la puerta del reconocimiento legislativo de una causa históricamente postergada. Esa apertura generó movimiento, y ese movimiento exige, hoy, una respuesta institucional.

II. Fundamento constitucional, doctrinal y legal

La presente iniciativa de reforma parte de un mandato constitucional claro: el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el artículo 4º reconoce el derecho de todas las personas a la protección de la salud y el desarrollo integral. En el mismo sentido, la

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad —instrumento de jerarquía constitucional en México— obliga a los Estados Parte a adoptar todas las medidas legislativas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, eliminando obstáculos y promoviendo entornos accesibles.

Doctrinalmente, esta reforma encuentra sustento en la teoría del **enfoque social de la discapacidad**, que reconoce que las limitaciones que enfrentan las personas no derivan exclusivamente de su condición, sino de las barreras estructurales, institucionales, actitudinales y normativas que impiden su inclusión. La ley debe, por tanto, remover dichas barreras, generar condiciones de accesibilidad universal, y garantizar la participación de las personas en la vida pública, desde una visión transversal de los derechos humanos.

En términos de técnica legislativa, esta reforma se diseñó para armonizarse con otras disposiciones del orden jurídico estatal y nacional, y para evitar duplicidades, lagunas o contradicciones. Se incorpora una lógica coherente de principios, definiciones, obligaciones y mecanismos de implementación, lo cual refuerza su aplicabilidad efectiva y su pertinencia normativa. A demás, se adapta a esfuerzos legislativos vigentes, reconociendo, por ejemplo, a la Ley de Salud Mental – De reciente promulgación en la Entidad – como norma supletoria.

III. Una reforma participativa: de la escucha al articulado

Esta iniciativa no surgió en el escritorio. Su contenido es resultado de un proceso amplio y deliberado de participación ciudadana, sistemáticamente documentado y anexo a este documento. A partir del mes de noviembre de 2024, y hasta marzo de 2025, se celebraron **mesas de trabajo interinstitucionales y ciudadanas**, convocadas por la Diputada Marisol González Elías, con el acompañamiento técnico de la Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado de Nuevo León, la Secretaría de Participación Ciudadana, y personal experto en metodologías participativas.

Durante estas sesiones, cientos de personas provenientes de distintos sectores — personas autistas, madres y padres de familia, docentes, terapeutas, organizaciones civiles, universidades, dependencias gubernamentales y representantes municipales— participaron activamente en la revisión de la ley vigente y en la construcción de propuestas concretas para fortalecerla.

Como resultado de estas jornadas, se elaboraron dos documentos de sistematización que se **anexan formalmente a esta iniciativa**, donde se recopilan los hallazgos, diagnósticos, propuestas y reflexiones de cada mesa temática y de cada grupo participante. Estas sistematizaciones no son sólo registros metodológicos: constituyen insumos legítimos que le otorgan a la reforma una **validez social y técnica indiscutible**.

Además, una vez estructurado el primer borrador de la iniciativa, este fue **circulado entre todas las personas e instituciones participantes**, con la invitación abierta a formular observaciones, comentarios o sugerencias. Dichas observaciones fueron revisadas, consideradas y, en su mayoría, **incorporadas o adaptadas** a la versión final del articulado. Así, la presente propuesta representa no la visión aislada de una oficina legislativa, sino el producto colectivo de una comunidad comprometida con la inclusión.

IV. Principales objetivos y contenidos de la reforma

Entre los aspectos sustantivos que esta reforma incorpora, destacan:

- **Fortalecimiento de los mecanismos de implementación de la ley**, como la redefinición de atribuciones de la Comisión Interinstitucional para el Autismo, su composición más incluyente y sus reglas de funcionamiento transparente.
- **Reconocimiento expreso de los derechos de las personas cuidadoras**, incluyendo medidas para su profesionalización, certificación, descanso, y participación activa en las decisiones que les afectan.

- **Creación del Registro Único**, como sistema digital de datos vinculados entre instituciones, que permitirá un seguimiento homogéneo, seguro y accesible para la prestación de servicios.
- **Fortalecimiento del Centro Estatal de Atención**, definiendo criterios de calidad, gobernanza participativa, formación de personal especializado y vínculos con distintas dependencias para garantizar su funcionamiento, instituciones académicas y OSC.
- **Perspectiva de ciclo de vida** y enfoque de derechos en toda la ley, asegurando que las medidas no se limiten a la infancia, sino que incluyan también adolescencia, adultez y vejez.
- **Transversalidad e interseccionalidad**: los principios rectores de la ley se alinean con enfoques actuales en derechos humanos, como la perspectiva de género, la inclusión digital, la participación comunitaria y el respeto a la diversidad cultural.

V. Hacia un nuevo horizonte legislativo

Con esta reforma, el Congreso del Estado de Nuevo León reafirma su compromiso con una legislación viva, que evoluciona con la sociedad, que escucha a las personas sujetas de derecho, y que coloca la dignidad humana en el centro de su quehacer normativo.

Al incorporar propuestas legítimas surgidas del territorio, de la experiencia directa y del conocimiento técnico, esta iniciativa se inscribe en una nueva forma de legislar: no desde la verticalidad, sino desde la horizontalidad de la co-creación.

La presente propuesta es, en última instancia, **hija de una ley madre que abrió la posibilidad de soñar, de exigir, de proponer**. Gracias a ese esfuerzo legislativo original —que reconocemos y valoramos— se desencadenó un proceso de articulación social que hoy cristaliza en esta reforma. Lo que antes parecía lejano, hoy es posible. Lo que antes era esperanza, hoy es articulado.

Con ese espíritu, se presenta esta iniciativa para su análisis, deliberación y, en su caso, aprobación.

Para facilitar el trabajo técnico legislativo, se expone el siguiente cuadro que contrasta el texto vigente al texto propuesto.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado, y tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que le son reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sin perjuicios de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado, y tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que le son reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Tratados Internacionales y tutelados por otras leyes u ordenamientos específicos.</p> <p>Todas las acciones encaminadas a adoptar las medidas establecidas en el presente ordenamiento estarán regidas por los principios de autonomía, dignidad, inclusión, justicia, participación social, libre desarrollo de la personalidad, así como aquellos mencionados en el artículo quinto de la presente ley.</p>
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I. Asistencia Social: Conjunto de acciones dirigidas a modificar y mejorar las circunstancias sociales que impidan el desarrollo integral del individuo, así</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I. Asistencia Social: Conjunto de acciones dirigidas a modificar y mejorar las circunstancias sociales que impidan el desarrollo integral del individuo, así</p>

<p>como la protección física, mental y social de personas en situación de vulnerabilidad o desventaja social, buscando lograr su incorporación a una vida plena y productiva;</p>	<p>como la protección física, mental y social de personas en situación de vulnerabilidad o desventaja social, buscando lograr su incorporación a una vida plena y productiva;</p>
<p>II. Barreras Actitudinales: Acciones que impiden la incorporación y participación plena en la vida social de aquellos a quienes se dirigen debido a creencias y posturas que llevan al rechazo, la exclusión, la discriminación o la indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmatización por parte de quienes las ejercen;</p>	<p>II. Asistente Personal: Persona capacitada y encargada de brindar apoyo individualizado a una persona con condición del espectro autista u otra forma de neurodiversidad, con el fin de facilitar su participación en actividades cotidianas, sociales, educativas, laborales o recreativas. El asistente personal actúa de acuerdo con las necesidades específicas de la persona, promoviendo su autonomía, independencia y bienestar.</p>
<p>III. Centro Estatal: Centro Estatal de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad, adscrito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, cuyo objeto es capacitar personal o recurso humano en materia de autismo y otras condiciones de la neurodiversidad, así como estudiar, investigar, tratar, generar estadística e integrar la base de datos de personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, así como diagnosticar a personas que presenten estas condiciones y capacitar a sus familiares;</p>	<p>III. Acompañante Terapéutico: Profesional o persona especializada que brinda apoyo a una persona con condición del espectro autista u otra forma de neurodiversidad, en el marco de un plan terapéutico definido por profesionales de la salud o de la educación. Su labor consiste en acompañar y guiar a la persona en la realización de actividades que promuevan su desarrollo complementando los objetivos establecidos por el equipo interdisciplinario.</p>
<p>IV. Comisión: A la Comisión Estatal para la Atención, Protección e Inclusión</p>	

de las Personas en Condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad;	IV. Atención Integral: Conjunto de acciones, servicios y apoyos multidisciplinarios orientados a satisfacer de manera coordinada y completa las necesidades físicas, emocionales, educativas, sociales y laborales de las personas con condición del espectro autista y otras formas de neurodiversidad. La atención integral tiene como objetivo garantizar su inclusión plena, mejorar su calidad de vida y respetar sus derechos, considerando su entorno familiar, comunitario e institucional.
V. Concurrencia: Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y de los Municipios que estén de acuerdo en intervenir en el ámbito de su competencia, para atender la gestión y dar resolución de un fenómeno social;	[Re corrida] V. Barreras Actitudinales: Acciones que impiden la incorporación y participación plena en la vida social de aquellos a quienes se dirigen debido a creencias y posturas que llevan al rechazo, la exclusión, la discriminación o la indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmatización por parte de quienes las ejercen;
VI. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	[Re corrida] VI. Centro Estatal: Centro Estatal de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad, adscrito al Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de Nuevo León , cuyo objeto es capacitar personal o recurso humano en materia de autismo y otras condiciones de la neurodiversidad, así como estudiar, investigar, tratar, generar estadística e integrar la base de datos de personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad,, así como
VII. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;	
VIII. Condiciones del Espectro Autista: Son un grupo de complejas condiciones del desarrollo cerebral. Se caracterizan por dificultades en la comunicación, interacción social, así como intereses limitados y comportamientos repetitivos;	
IX. Derechos Humanos: Aquellos derechos reconocidos por la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, aquellos que reconoce la Constitución Local y los que se caracterizan por garantizar a las personas: dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad con estricto apego a los principios pro persona,	

<p>universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;</p>	<p>diagnosticar a personas que presenten estas condiciones y capacitar a sus familiares;</p>
<p>X. Discapacidad: Concepto en permanente evolución que describe la situación de las personas que, por sus condiciones físicas, sensoriales, intelectuales o mentales, de carácter evolutivo o permanente, enfrentan obstáculos para su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad en igualdad de oportunidades y equidad de condiciones con los demás, como resultado de la interacción entre su funcionamiento, características y dificultades y las barreras que se les imponen, debidas a la actitud y acciones de las personas que en su entorno social les discriminan, excluyen e impiden su atención y participación;</p>	<p>[Recorrida] VII Comisión: A la Comisión Estatal para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas en Condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad;</p>
<p>XI. Discriminación: Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales;</p>	<p>[Recorrida] VIII Concurrencia: Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y de los Municipios que estén de acuerdo en intervenir en el ámbito de su competencia, para atender la gestión y dar resolución de un fenómeno social;</p>
<p>XII. Habilitación Terapéutica: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física o mental de las personas para lograr su desarrollo personal, su mayor autonomía posible y su adecuada integración social y productiva;</p>	<p>[Recorrida] IX Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>
	<p>[Recorrida] X Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;</p>
	<p>[Recorrida] XI Condiciones del Espectro Autista: Son un grupo de complejas condiciones del desarrollo cerebral. Se caracterizan por dificultades en la comunicación, interacción social, así como intereses limitados y comportamientos repetitivos;</p>
	<p>[Recorrida] XII Derechos Humanos: Aquellos derechos reconocidos por la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, aquellos que</p>

<p>XIII. Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, considerando que la diversidad y neurodiversidad son una condición humana;</p>	<p>reconoce la Constitución Local y los que se caracterizan por garantizar a las personas: dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad con estricto apego a los principios pro persona, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;</p>
<p>XIV. Integración: Cuando un individuo con características diferentes se integra a la vida social al contar con las facilidades necesarias y acordes a su condición;</p>	<p>[Re corrida] XIII Discapacidad: Concepto en permanente evolución que describe la situación de las personas que, por sus condiciones físicas, sensoriales, intelectuales o mentales, de carácter evolutivo o permanente, enfrentan obstáculos para su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad en igualdad de oportunidades y equidad de condiciones con los demás, como resultado de la interacción entre su funcionamiento, características y dificultades y las barreras que se les imponen, debidas a la actitud y acciones de las personas que en su entorno social les discriminan, excluyen e impiden su atención y participación;</p>
<p>XV. Maestro Sombra: El docente con preparación pedagógica y psicológica especializada en la condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad, que crea un puente de comunicación y entendimiento entre la niñez y el ambiente escolar y, en general, con el entorno social;</p>	<p>[Re corrida] XIV Discriminación: Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales;</p>
<p>XVI. Neurodiversidad: Se refiere a la variación existente en el desarrollo del cerebro humano y sus procesos, respecto a un estado de desarrollo neurotípico;</p>	<p>[Re corrida] XV Habilitación Terapéutica: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física o</p>
<p>XVII. Secretaría: Secretaría de Igualdad e Inclusión;</p>	
<p>XVIII. Sector Social: Conjunto de individuos y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado;</p>	
<p>XIX. Sector Privado: Personas físicas y morales dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas otras de carácter civil, distintas a los sectores público y social;</p>	

<p>XX. Seguridad Jurídica: Garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objetos de ataques violentos; o que, si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos;</p> <p>XXI. Seguridad Social: Conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento, por un accidente, o en la enfermedad;</p>	<p>mental de las personas para lograr su desarrollo personal, su mayor autonomía posible y su adecuada integración social y productiva;</p> <p>[Recorrida] XVI Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, considerando que la diversidad y neurodiversidad son una condición humana;</p>
<p>XXII. Sustentabilidad Ambiental: Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras;</p>	<p>[Recorrida] XVII Integración: Cuando un individuo con características diferentes se integra a la vida social al contar con las facilidades necesarias y acordes a su condición;</p>
<p>XXIII. Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;</p>	<p>[Recorrida] XVIII Neurodiversidad: Se refiere a la variación existente en el desarrollo del cerebro humano y sus procesos, respecto a un estado de desarrollo neurotípico.</p>
<p>XXIV. Tratados Internacionales: Instrumentos Internacionales que México ha suscrito con otras naciones y</p>	<p>[Recorrida] XIX Secretaría: Secretaría de Igualdad e Inclusión;</p> <p>[Recorrida] XX Sector Social: Conjunto de individuos y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado;</p> <p>[Recorrida] XXI Sector Privado: Personas físicas y morales dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas otras de carácter civil, distintas a los sectores público y social;</p> <p>[Recorrida] XXII Seguridad Jurídica: Garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objetos de ataques violentos; o que, si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la</p>

organismos internacionales, con relevancia legal aplicable para este ordenamiento;	<p>sociedad, la protección y reparación de estos;</p> <p>[Recorrida] XXIII Seguridad Social: Conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento, por un accidente, o en la enfermedad;</p> <p>[Recorrida] XXIV Sustentabilidad Ambiental: Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras;</p> <p>[Recorrida] XXV Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;</p> <p>[Recorrida] XXVI Tratados Internacionales: Instrumentos Internacionales que México ha suscrito con otras naciones y organismos internacionales, con relevancia legal aplicable para este ordenamiento;</p>
Artículo 4.- Las autoridades Estatales y Municipales, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley deberán	Artículo 4.- Las autoridades, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley deberán implementar de

implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.	manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.
Artículo 8.- En todo lo no previsto en el presente ordenamiento, se aplicarán, de manera supletoria:	Artículo 8.- En todo lo no previsto en el presente ordenamiento, se aplicarán, de manera supletoria:
I. La Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León;	I. La Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León;
II. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;	II. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;
III. Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León;	III. Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León;
IV. Ley General de Salud;	IV. Ley General de Salud;
V. Ley Estatal de Salud;	V. Ley Estatal de Salud;
VI. El Código Civil para el Estado de Nuevo León; VII. Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León; y	VI. Ley de Salud Mental Para el Estado de Nuevo León
VIII. Las demás que sean aplicables a la materia.	[Se recorre] VII. El Código Civil para el Estado de Nuevo León;
	[Se recorre] VIII. Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León; y
	[Se recorre] IX. Las demás que sean aplicables a la materia.
Artículo 9.- Se reconocen como derechos fundamentales para las personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, así como para sus familias, en los términos y las disposiciones aplicables, los siguientes:	Artículo 9.- Se reconocen como derechos fundamentales para las personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, así como para sus familias, en los términos y las disposiciones aplicables, los siguientes:

[...] I-VII SIN CORRELATIVO	[...] I-VII VIII. Disponer de un plan integral de atención que incluirá por lo menos: Evaluación interdisciplinaria (médica, psicológica, educativa y social); Programas de habilidades para la vida diaria y desarrollo social adaptados a su edad; Y guías individuales estratégicas para garantizar un correcto acompañamiento. [Se recorren fracciones posteriores]
SIN CORRELATIVO <i>Se recorre en su integridad la Sección Segunda, para pasar a ser la Sección Cuarta.</i>	SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS ESPECÍFICOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Artículo 10. - Además de los derechos establecidos en la Sección Primera de este capítulo, las niñas, niños y adolescentes con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad tienen derecho a: I. Acceder a programas de detección temprana en centros de salud, hospitales y escuelas, con protocolos

	<p>específicos para la identificación de la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad.</p> <p>II. Recibir intervención temprana mediante tratamientos médicos, terapéuticos y educativos adecuados a su condición y desarrollo, con acceso prioritario en instituciones públicas y privadas;</p> <p>III. Acceder a una educación inclusiva con planes de estudio adaptados, apoyos pedagógicos, y acceso al acompañamiento especializado en todos los niveles educativos, garantizando la continuidad en su formación académica;</p> <p>IV. Tener derecho a la participación activa en espacios recreativos, culturales, deportivos y de esparcimiento adaptados, asegurando su acceso libre de discriminación y promoviendo su desarrollo</p>
--	---

	<p>social y afectivo;</p> <p>V. Bajo los términos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y las disposiciones especiales contenidas en los distintos ordenamientos, Recibir apoyo especializado en el sistema de justicia cuando se vean involucrados en procedimientos administrativos o judiciales, garantizando su comprensión, comunicación y ejercicio pleno de sus derechos;</p> <p>VI. Gozar de protección especial contra cualquier forma de violencia, discriminación, maltrato, abuso, explotación o negligencia, tanto en el ámbito familiar como en los espacios educativos y de atención médica, con mecanismos de denuncia accesibles y eficaces;</p> <p>VII. Contar con espacios de atención médica</p>
--	---

	<p>pediátrica con personal capacitado en neurodivergencia, garantizando el derecho a recibir atención de calidad basada en la evidencia científica y en un enfoque de derechos humanos;</p> <p>VIII. Ser tomados en cuenta en la toma de decisiones que afecten su vida, su educación y su desarrollo, de acuerdo con su nivel de desarrollo cognitivo y autonomía progresiva, proporcionando los ajustes razonables y los apoyos necesarios para la comunicación y el ejercicio de este derecho;</p> <p>IX. Recibir atención psicológica y emocional gratuita y especializada en los centros de salud y educativos, con estrategias de intervención individual y familiar para fomentar su bienestar integral;</p> <p>X. Acceder a servicios de capacitación y desarrollo</p>
--	--

de habilidades para la vida independiente, promoviendo su autonomía futura y la preparación para su integración social y laboral en la adultez;

XI. Ser integrados en programas de apoyo social destinados a su desarrollo, para garantizar el acceso a los derechos establecidos en esta Ley;

XII. Los demás derechos establecidos en la normatividad nacional e internacional para la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS ESPECÍFICOS
DE LAS PERSONAS ADULTAS Y
PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 11.- Además de los derechos reconocidos en la Sección Primera, las personas adultas y las personas mayores con la condición del espectro

	<p>autista y otras condiciones de la neurodiversidad tendrán derecho a:</p> <p>I. Acceder, en la medida de lo posible y conforme a la disponibilidad institucional, a programas de salud existentes que incluyan diagnóstico, tratamiento y seguimiento continuo en cada etapa de la vida, con particular atención a las necesidades médicas, psicológicas y sociales de la adultez y el envejecimiento;</p> <p>II. A su inserción y permanencia en el mercado laboral, con acceso a empleos dignos, entornos laborales accesibles y sistemas de apoyo para la inclusión en la vida productiva, sin discriminación por su condición</p> <p>III. A una vida independiente, servicios de</p>
--	--

	<p>apoyo y acompañamiento que les permitan decidir sobre su autonomía, con esquemas flexibles de asistencia según su nivel de dependencia</p> <p>IV. Contar con mecanismos de protección y asistencia en situaciones de vulnerabilidad, especialmente en casos de abandono, maltrato, abuso o exclusión social, con acceso a redes de apoyo y programas específicos de atención integral;</p> <p>V. Recibir asistencia jurídica gratuita y especializada para garantizar el ejercicio de su capacidad jurídica en la toma de decisiones;</p> <p>VI. Tener acceso a programas de formación continua, desarrollo personal y aprendizaje a lo largo de la vida, con</p>
--	--

	<p>metodologías adaptadas a su perfil, asegurando su derecho a la educación en todas las etapas de la vida;</p> <p>VII. Ser beneficiarios de programas que garanticen su bienestar y calidad de vida, considerando las dificultades que pueden enfrentar en el acceso a empleos estables o la planificación financiera a largo plazo;</p> <p>IX. Contar, en los términos de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, con servicios de salud mental y apoyo psicológico permanentes, que atiendan las necesidades emocionales y conductuales en la adultez y el envejecimiento, con tratamientos especializados y terapias adecuadas a su condición;</p> <p>X. Recibir acompañamiento</p>
--	---

y orientación en la planificación de su futuro en materia de cuidados, asistencia personal, tutela y autodeterminación, garantizando que sus decisiones sean respetadas y respaldadas legalmente;

XI. Ser protegidos de cualquier forma de o explotación, con medidas de prevención y sanción efectivas en los ámbitos familiar, institucional y social;

XII. Acceder a un sistema de cuidados en caso de requerir apoyo para su vida cotidiana, asegurando la capacitación del personal que brinde asistencia, con un enfoque de dignidad y derechos humanos;

XIII. Contar con mecanismos de expresión y participación activa en la sociedad, promoviendo su

	<p>visibilidad, inclusión y representación en espacios de toma de decisiones y políticas públicas;</p> <p>XIV. Disponer de un plan de envejecimiento digno que contemple su bienestar integral, garantizando que las personas mayores con neurodivergencia sean consideradas en la planeación de servicios y políticas de salud y asistencia social;</p> <p>XV. Los demás derechos establecidos en la normatividad nacional e internacional aplicables a las personas adultas y mayores</p> <p><i>[Se recorre en su integridad la Sección Segunda, así como su numeración para pasar a ser la Sección Cuarta.]</i></p>
SIN CORRELATIVO	CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES

SE RECORRE EL CAPÍTULO III, ASÍ COMO LA NÚMERACIÓN SE SUS ARTÍCULOS. PARA SER EL CAPÍTULO IV,

Artículo 13.- Serán autoridades responsables para la ejecución de las medidas establecidas en el presente ordenamiento:

I.El Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

II.Los Ayuntamientos Municipales del Estado.

III.Secretaría de Salud

IV.Secretaría de Igualdad e Inclusión

V.Secretaría de Educación

VI.Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Estatal

VII.Comisión Estatal para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas en Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad.

VIII.Las mencionadas en el artículo 18 del presente ordenamiento.

Artículo 14.- Serán obligaciones específicas del Ejecutivo del Estado

I.Diseñar, implementar y evaluar, en coordinación con las autoridades competentes en los términos de la presente ley, las políticas públicas estatales dirigidas a la atención, inclusión y protección de las personas con condición del

	<p>espectro autista y otras formas de neurodiversidad.</p> <p>II. Coordinar acciones con los gobiernos municipales y federal, así como con organismos de la sociedad civil, para garantizar la implementación efectiva de las disposiciones de la presente Ley y ampliar su impacto.</p> <p>III. Coordinar y supervisar a las dependencias y organismos estatales, asegurando el cumplimiento de sus atribuciones específicas relacionadas con la atención integral a las personas con neurodiversidad.</p> <p>Artículo 15.- Serán obligaciones de la Secretaría de Igualdad e Inclusión.</p> <p>I. Diseñar, implementar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos orientados a la no discriminación, igualdad e inclusión de personas con autismo y neurodiversidad, garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos</p> <p>II. Fortalecer e implementar políticas públicas y sistemas de cuidados con especial atención a personas en situación de vulnerabilidad con autismo y otras condiciones de la neurodiversidad, así como a sus familias y personas cuidadoras.</p> <p>III. Coadyuvar con las dependencias competentes en materia de salud, educación y trabajo en el diseño, desarrollo y seguimiento de programas de diagnóstico oportuno, atención integral, educación</p>
--	--

inclusiva y acceso a oportunidades laborales para personas con autismo.

IV. Fomentar la articulación de redes comunitarias de apoyo entre el sector público, las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, y la comunidad, promoviendo modelos de atención integral para las personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad.

V Impulsar y fortalecer la participación e incidencia de las organizaciones de la sociedad civil mediante esquemas de financiamiento, acompañamiento y evaluación de proyectos focalizados en la atención, protección e inclusión de personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, procurando su impacto social y alineación con las políticas públicas vigentes.

Artículo 16.- Serán obligaciones de la Secretaría de Salud

I. Coordinar, fortalecer y orientar los servicios existentes del sistema estatal de salud para asegurar, en el ámbito de sus atribuciones, el acceso efectivo y progresivo de las personas con condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad a diagnósticos, tratamientos y planes de intervención basados en evidencia científica, adecuados a cada etapa de la vida.

	<p>II. Promover lineamientos técnicos y buenas prácticas clínicas para la prestación de servicios en salud mental, intervención psicoeducativa, terapias físicas, ocupacionales y de apoyo funcional, considerando las necesidades diferenciadas de niñas, niños, adolescentes, personas adultas y personas mayores sujetas de esta ley.</p> <p>III. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales que brinden servicios terapéuticos y de salud complementarios, con el fin de orientar, canalizar y acompañar a las personas neurodivergentes y sus familias en su acceso a estos servicios.</p> <p>IV. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta ley y en los demás ordenamientos aplicables, en lo que corresponda a su competencia.</p> <p>Artículo 17.- Serán obligaciones de la Secretaría de Educación</p> <p>I. Promover, en el ámbito de sus atribuciones, la formación y actualización del personal educativo en estrategias pedagógicas inclusivas, así como en la identificación y atención oportuna de estudiantes con condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.</p>
--	---

	<p>II. Fomentar la inclusión de contenidos y enfoques pedagógicos que favorezcan la educación inclusiva en los planes y programas de estudio, respetando la diversidad neurofuncional del alumnado.</p> <p>III. Coordinar acciones interinstitucionales para brindar al personal educativo capacitación básica en protocolos de actuación ante situaciones relacionadas con la neurodivergencia, siempre que estas no impliquen intervenciones clínicas o médicas especializadas.</p> <p>IV. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta ley y en los demás ordenamientos aplicables, en lo que corresponda a su competencia.</p> <p>V. Implementar programas de tamizaje en instituciones educativas públicas y privadas, con el propósito de identificar de manera temprana condiciones del espectro autista y otras formas de neurodiversidad en estudiantes, asegurando la canalización adecuada para su evaluación diagnóstica y atención integral. Estos programas deberán ser diseñados bajo estándares científicos y técnicos, y realizados con el consentimiento informado de los padres, madres o tutores legales, respetando en todo momento los derechos de los menores.</p>
--	--

	<p>Artículo 18.- Serán obligaciones del sistema del Desarrollo Integral de la Familia Estatal.</p> <p>I. Coadyuvar, dentro del ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las Secretarías de Igualdad e Inclusión y de Salud, en la operación y fortalecimiento del Centro Estatal para la Atención de las Personas con Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad, conforme a lo establecido en el reglamento que para tal efecto emita la Secretaría de Igualdad e Inclusión.</p> <p>II. Apoyar, en coordinación con los sistemas municipales DIF, la implementación de espacios de atención y orientación a personas con condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, procurando que cuenten, en la medida de lo posible, con servicios adaptados a cada etapa de la vida, espacios recreativos y culturales accesibles, y redes de apoyo para familiares y personas cuidadoras.</p>
--	---

	<p>III. Promover la vinculación con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y comunidades locales, a fin de fortalecer modelos de acompañamiento y estrategias de inclusión comunitaria, especialmente en zonas con alta vulnerabilidad social.</p> <p>[SE RECORRE EL CAPÍTULO III, ASÍ COMO LA NÚMERACIÓN SE SUS ARTÍCULOS. PARA SER EL CAPÍTULO IV,]</p>
<p>Artículo 13 [Propuesto 21] .. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión deberá realizar las siguientes funciones:</p> <p>[...] I-VI</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>Se recorre al final Fracción VII.</p>	<p>Artículo 21.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión deberá realizar las siguientes funciones:</p> <p>[...] I-VI</p> <p>VI. Crear y operar una base de datos integral que concentre información proveniente de todas las secretarías y dependencias integrantes de la Comisión, garantizando que cumpla con los estándares mínimos necesarios para medir de manera efectiva la incidencia de diagnósticos de personas con condición autista y otras formas de neurodiversidad. Esta base de datos también deberá permitir evaluar la eficacia de las medidas</p>

	<p>establecidas en la presente ley, así como el nivel de cumplimiento por parte de las autoridades competentes, asegurando con ello un enfoque basado en evidencia para la mejora continua de las políticas públicas en la materia.</p> <p>VIII. Establecer un órgano especializado en la capacitación de educadores en temas de autismo y neurodiversidad, con el objetivo de dotar a la Secretaría de Educación de las herramientas necesarias para cumplir de manera efectiva con las obligaciones que le atribuye el presente ordenamiento. Este órgano deberá garantizar programas de formación actualizados, inclusivos y basados en evidencia, que fortalezcan las competencias de los educadores para atender de manera adecuada y sensible las necesidades de estudiantes con condición autista y otras formas de neurodiversidad.</p> <p>IX. Asignar y garantizar una partida presupuestaria específica a cada autoridad competente, destinada exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente ordenamiento,</p>
--	---

	<p>asegurando la suficiencia de recursos para la implementación efectiva de las políticas, programas y acciones contempladas, y promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.</p> <p>[Se recorre] X. Las demás que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p>
CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA	<p>CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA</p> <p>Artículo 14 [Propuesto 22].- La Secretaría al frente de la Comisión coordinará las dependencias, organismos, órganos e instituciones correspondientes de atención a la salud, educación, trabajo y empleo, y desarrollo integral estatales, y aquellas que en determinado momento les competan o correspondan a la atención, protección e inclusión de las personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad en el ámbito público, así como a organismos representantes en el sector privado correspondientes por su competencia en la materia, a fin de que se incrementen y ejecuten las siguientes acciones:</p> <p>Artículo 22.- La Secretaría al frente de la Comisión coordinará a las dependencias, organismos, órganos e instituciones señalados en el artículo 18 de la presente ley, así como a aquellas instancias que resulten pertinentes según su competencia. Dicha coordinación abarcará tanto las atribuciones específicas que les sean asignadas en este ordenamiento como aquellas que determine la Comisión, en función de sus necesidades y objetivos.</p> <p>En este marco, la Secretaría coordinará a las autoridades de los sectores de salud, educación, trabajo y empleo, desarrollo integral Estatales y Municipales, además de aquellas relacionadas con la atención, protección e inclusión de las personas con condición del espectro autista y otras formas de neurodiversidad. Asimismo, incluirá a organismos del sector privado cuya participación resulte relevante por su competencia en la materia,</p>

	<p>con el propósito de incrementar, fortalecer y ejecutar las siguientes acciones:</p> <p>I. Promover estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo;</p> <p>II. Realizar campañas de información sobre las características propias de la condición del espectro autista y de los trastornos del neurodesarrollo, a fin de crear conciencia al respecto de la sociedad;</p> <p>[...] III - VII</p> <p>VIII. Crear, y operar en conjunto con el Sistema DIF Estatal el Centro Estatal de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad, así como promover la creación de Centros en los municipios del Estado;</p> <p>I. Promover estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo; correspondiéndole a las dependencias en materia de Salud Competentes, así como al Centro Estatal, la ejecución de estos.</p> <p>II. Coordinar campañas de información sobre las características propias de la condición del espectro autista y de los trastornos del neurodesarrollo, a fin de crear conciencia al respecto de la sociedad; siendo la Secretaría de Salud la dependencia competente para el diseño y ejecución de dichas campañas, con la colaboración de la Secretaría para la elaboración de contenidos afines a sus funciones.</p> <p>[...] I-VII</p> <p>VIII. Crear, y operar en conjunto con el Sistema DIF Estatal, y las autoridades que la comisión determine como competentes, el Centro Estatal de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad, así como</p>
--	--

	promover la creación de Centros en los municipios del Estado;
CAPÍTULO V SECCIÓN PROHIBICIONES Y SANCIONES	CAPÍTULO VI SECCIÓN PROHIBICIONES Y SANCIONES

Es por lo anterior, que se somete antes este H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE LA NEURODIVERSIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMAN los artículos 1, 2, 4, 8 y 9 de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad para el Estado de Nuevo León. Se RECORRE en su integridad la Sección Segunda del Capítulo II, para pasar a ser la Sección Cuarta del mismo capítulo, conservando su contenido original bajo la nueva numeración. En su lugar, se ADICIONAN una Sección Segunda, bajo la rúbrica “De los Derechos Específicos de las Niñas, Niños y Adolescentes”, y una Sección Tercera, denominada “De los Derechos Específicos de las Personas Adultas y Mayores”, ambas dentro del Capítulo II.

Asimismo, se RECORRE el actual Capítulo III, que comprendía los artículos 11 al 13, para pasar a ser el nuevo Capítulo IV, con la numeración correspondiente. En su lugar, se ADICIONA un nuevo Capítulo III, bajo el título “De las Autoridades”, conformado por los artículos 13 al 18. Se REFORMA el contenido del artículo 13

vigente —que pasará a ocupar el lugar del nuevo artículo 21— y el artículo 14 vigente —que pasará a ser el artículo 22—, ambos dentro del nuevo Capítulo IV. Para quedar en los siguientes términos.

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado, y tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que le son reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, **Tratados Internacionales** y tutelados por otras leyes u ordenamientos específicos.

Todas las acciones encaminadas a adoptar las medidas establecidas en el presente ordenamiento estarán regidas por los principios de autonomía, dignidad, inclusión, justicia, participación social, libre desarrollo de la personalidad, así como aquellos mencionados en el artículo quinto de la presente ley.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Asistencia Social: Conjunto de acciones dirigidas a modificar y mejorar las circunstancias sociales que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en situación de vulnerabilidad o desventaja social, buscando lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- II. Asistente Personal: Persona capacitada y encargada de brindar apoyo individualizado a una persona con condición del espectro autista u otra forma de neurodiversidad, con el fin de facilitar su participación activa en actividades cotidianas, sociales, educativas, laborales o recreativas. El asistente personal actúa

de acuerdo con las necesidades específicas de la persona, promoviendo su autonomía, independencia y bienestar.

III. Acompañante Terapéutico: Profesional o persona especializada que brinda apoyo a una persona con condición del espectro autista u otra forma de neurodiversidad, en el marco de un plan terapéutico definido por profesionales de la salud o de la educación. Su labor consiste en acompañar y guiar a la persona en la realización de actividades que promuevan su desarrollo, complementando los objetivos establecidos por el equipo interdisciplinario.

IV. Atención Integral: Conjunto de acciones, servicios y apoyos multidisciplinarios orientados a satisfacer de manera coordinada y completa las necesidades físicas, emocionales, educativas, sociales y laborales de las personas con condición del espectro autista y otras formas de neurodiversidad. La atención integral tiene como objetivo garantizar su inclusión plena, mejorar su calidad de vida y respetar sus derechos, considerando su entorno familiar, comunitario e institucional.

[Recorrida] **V. Barreras Actitudinales:** Acciones que impiden la incorporación y participación plena en la vida social de aquellos a quienes se dirigen debido a creencias y posturas que llevan al rechazo, la exclusión, la discriminación o la indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmatización por parte de quienes las ejercen;

[Recorrida] **VI. Centro Estatal:** Centro Estatal de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad, cuyo objeto es capacitar personal o recurso humano en materia de autismo y otras condiciones de la neurodiversidad, así como estudiar, investigar, tratar, generar estadística e integrar la base de datos de personas con la condición del espectro

autista y otras condiciones de la neurodiversidad,, así como diagnosticar a personas que presenten estas condiciones y capacitar a sus familiares;

[Recorrida] VII Comisión: A la Comisión Estatal para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas en Condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad;

[Recorrida] VIII Concurrencia: Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y de los Municipios que estén de acuerdo en intervenir en el ámbito de su competencia, para atender la gestión y dar resolución de un fenómeno social;

[Recorrida] IX Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[Recorrida] X Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

[Recorrida] XI Condiciones del Espectro Autista: Son un grupo de complejas condiciones del desarrollo cerebral. Se caracterizan por dificultades en la comunicación, interacción social, así como intereses limitados y comportamientos repetitivos;

[Recorrida] XII Derechos Humanos: Aquellos derechos reconocidos por la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, aquellos que reconoce la Constitución Local y los que se caracterizan por garantizar a las personas: dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad con estricto apego a los principios pro persona, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

[Recorrida] XIII Discapacidad: Concepto en permanente evolución que describe la situación de las personas que, por sus condiciones físicas, sensoriales, intelectuales o mentales, de carácter evolutivo o permanente, enfrentan obstáculos para su

participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad en igualdad de oportunidades y equidad de condiciones con los demás, como resultado de la interacción entre su funcionamiento, características y dificultades y las barreras que se les imponen, debidas a la actitud y acciones de las personas que en su entorno social les discriminan, excluyen e impiden su atención y participación;

[Recorrida] XIV Discriminación: Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales;

[Recorrida] XV Habilitación Terapéutica: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física o mental de las personas para lograr su desarrollo personal, su mayor autonomía posible y su adecuada integración social y productiva;

[Recorrida] XVI Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, considerando que la diversidad y neurodiversidad son una condición humana;

[Recorrida] XVII Integración: Cuando un individuo con características diferentes se integra a la vida social al contar con las facilidades necesarias y acordes a su condición;

[Recorrida] XVIII Neurodiversidad: Se refiere a la variación existente en el desarrollo del cerebro humano y sus procesos, respecto a un estado de desarrollo neurotípico.

[Recorrida] XIX Secretaría: Secretaría de Igualdad e Inclusión;

[Recorrida] XX Sector Social: Conjunto de individuos y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado;

[Recorrida] XXI Sector Privado: Personas físicas y morales dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas otras de carácter civil, distintas a los sectores público y social;

[Recorrida] XXII Seguridad Jurídica: Garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objetos de ataques violentos; o que, si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de estos;

[Recorrida] XXIII Seguridad Social: Conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento, por un accidente, o en la enfermedad;

[Recorrida] XXIV Sustentabilidad Ambiental: Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras;

[Recorrida] XXV Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;

[Recorrida] XXVI Tratados Internacionales: Instrumentos Internacionales que México ha suscrito con otras naciones y organismos internacionales, con relevancia legal aplicable para este ordenamiento;

Artículo 4.- Las autoridades, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.

Artículo 8.- En todo lo no previsto en el presente ordenamiento, se aplicarán, de manera supletoria:

- I. La Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León;
- II. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;
- III. Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León;
- IV. Ley General de Salud;
- V. Ley Estatal de Salud;

VI. Ley de Salud Mental Para el Estado de Nuevo León

[Se recorre] VII. El Código Civil para el Estado de Nuevo León;

[Se recorre] VIII. Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León; y

[Se recorre] IX. Las demás que sean aplicables a la materia.

Artículo 9.- Se reconocen como derechos fundamentales para las personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, así como para sus familias, en los términos y las disposiciones aplicables, los siguientes:

[...] I-VII

VIII. Disponer de un plan integral de atención que incluirá, por lo menos: Evaluación interdisciplinaria (médica, psicológica, educativa y social); Programas de habilidades para la vida diaria y desarrollo social adaptados a su edad; Y guías individuales estratégicas para garantizar un correcto acompañamiento.

[Se recorren fracciones posteriores]

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DERECHOS ESPECÍFICOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 10. - Además de los derechos establecidos en la Sección Primera de este capítulo, las niñas, niños y adolescentes con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad tienen derecho a:

- I. Acceder a programas de detección temprana en centros de salud, hospitales y escuelas, con protocolos específicos para la identificación de la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad.**
- II. Recibir intervención temprana mediante tratamientos médicos, terapéuticos y educativos adecuados a su condición y desarrollo, con acceso prioritario en instituciones públicas y privadas;**
- III. Acceder a una educación inclusiva con planes de estudio adaptados, apoyos pedagógicos, y acceso al acompañamiento especializado en todos los niveles educativos, garantizando la continuidad en su formación académica;**
- IV. Tener derecho a la participación en espacios recreativos, culturales, deportivos y de esparcimiento adaptados, asegurando su acceso libre de discriminación y promoviendo su desarrollo social y afectivo;**
- V. Bajo los términos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y las disposiciones especiales contenidas en los distintos ordenamientos, Recibir apoyo especializado en el sistema de justicia cuando se vean involucrados en procedimientos administrativos o judiciales,**

garantizando su comprensión, comunicación y ejercicio pleno de sus derechos;

VI. Gozar de protección especial contra cualquier forma de violencia, discriminación, maltrato, abuso, explotación o negligencia, tanto en el ámbito familiar como en los espacios educativos y de atención médica, con mecanismos de denuncia accesibles y eficaces;

VII. Contar con espacios de atención médica pediátrica con personal capacitado en neurodivergencia, garantizando el derecho a recibir atención de calidad basada en la evidencia científica y en un enfoque de derechos humanos;

VIII. Ser tomados en cuenta en la toma de decisiones que afecten su vida, su educación y su desarrollo, de acuerdo con su nivel de desarrollo cognitivo y autonomía progresiva, proporcionando los ajustes razonables y los apoyos necesarios para la comunicación y el ejercicio de este derecho;

IX. Recibir atención psicológica y emocional gratuita y especializada en los centros de salud y educativos, con estrategias de intervención individual y familiar para fomentar su bienestar integral;

X. Acceder a servicios de capacitación y desarrollo de habilidades para la vida independiente, promoviendo su autonomía futura y la preparación para su integración social y laboral en la adultez;

XI. Ser integrados en programas de apoyo destinados a su desarrollo, asegurando que las condiciones económicas de su familia no sean un impedimento para su acceso a los derechos establecidos en esta Ley;

XII. Los demás derechos establecidos en la normatividad nacional e internacional para la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS DERECHOS ESPECÍFICOS DE LAS PERSONAS ADULTAS Y MAYORES

Artículo 11.- Además de los derechos reconocidos en la Sección Primera, las personas adultas y mayores con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad tendrán derecho a:

I. Acceder, en la medida de lo posible y conforme a la disponibilidad institucional, a programas de salud existentes que incluyan diagnóstico, tratamiento y seguimiento continuo en cada etapa de la vida, con particular atención a las necesidades médicas, psicológicas y sociales de la adultez y el envejecimiento;

II. A su inserción y permanencia en el mercado laboral, con acceso a empleos dignos, entornos laborales accesibles y sistemas de apoyo para la inclusión en la vida productiva, sin discriminación por su condición;

III. A una vida independiente, servicios de apoyo y acompañamiento que les permitan decidir sobre su autonomía, con esquemas flexibles de asistencia según su nivel de dependencia;

IV. Contar con mecanismos de protección y asistencia en situaciones de vulnerabilidad, especialmente en casos de abandono, maltrato, abuso o exclusión social, con acceso a redes de apoyo y programas específicos de atención integral;

V. Recibir asistencia jurídica gratuita y especializada para garantizar el ejercicio de su capacidad jurídica en la toma de decisiones;

VI. Tener acceso a programas de formación continua, desarrollo personal y aprendizaje a lo largo de la vida, con metodologías adaptadas a su perfil neurodivergente, asegurando su derecho a la educación en todas las etapas de la vida;

VII. Ser beneficiarios de programas que ofrezca el Estado, mediante sus instituciones o dependencias, que promuevan su bienestar y calidad de vida, considerando las dificultades que pueden enfrentar en el acceso a empleos estables o la planificación financiera a largo plazo;

VIII. Contar, en los términos de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, con servicios de salud mental y apoyo psicológico permanentes, que atiendan las necesidades emocionales y conductuales en la adultez y el envejecimiento, con tratamientos especializados y terapias adecuadas a su condición;

IX. Recibir acompañamiento y orientación en la planificación de su futuro en materia de cuidados, asistencia personal, tutela y autodeterminación, garantizando que sus decisiones sean respetadas y respaldadas legalmente;

- X. Ser protegidos de la violencia patrimonial, laboral y de cualquier forma de abuso económico o explotación, con medidas de prevención y sanción efectivas en los ámbitos familiar, institucional y social;**
- XI. Acceder a un sistema de cuidados especializado en caso de requerir apoyo para su vida cotidiana, asegurando la capacitación del personal que brinde asistencia, con un enfoque de dignidad y derechos humanos;**
- XII. Contar con mecanismos de expresión y participación activa en la sociedad, promoviendo su visibilidad, inclusión y representación en espacios de toma de decisiones y políticas públicas;**
- XIII. Disponer de un plan de envejecimiento digno que contemple su bienestar integral, garantizando que las personas mayores con neurodivergencia sean consideradas en la planeación de servicios y políticas de salud y asistencia social;**
- XIV. Los demás derechos establecidos en la normatividad nacional e internacional aplicables a las personas adultas y mayores**

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES

Artículo 13.- Serán autoridades responsables para la ejecución de las medidas establecidas en el presente ordenamiento:

I. El Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

II.Los Ayuntamientos Municipales del Estado.

III.Secretaría de Salud

IV.Secretaría de Igualdad e Inclusión

V.Secretaría de Educación

VI.Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Estatal

VII.Comisión Estatal para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas en Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad.

VIII.Las mencionadas en el artículo 18 del presente ordenamiento.

Artículo 14.- Serán obligaciones específicas del Ejecutivo del Estado

I.Diseñar, implementar y evaluar, en coordinación con las autoridades competentes en los términos de la presente ley, las políticas públicas estatales dirigidas a la atención, inclusión y protección de las personas con condición del espectro autista y otras formas de neurodiversidad, en coordinación con las dependencias y organismos establecidos en esta Ley.

II.Coordinar acciones con los gobiernos municipales y federales, así como con organismos de la sociedad civil, para garantizar la implementación efectiva de las disposiciones de la presente Ley y ampliar su impacto.

III.Coordinar y supervisar a las dependencias y organismos estatales, asegurando el cumplimiento de sus atribuciones específicas relacionadas con la atención integral a las personas con neurodiversidad.

Artículo 15.- Serán obligaciones de la Secretaría de Igualdad e Inclusión

- I. Diseñar, implementar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos orientados a la no discriminación, igualdad e inclusión de personas con autismo y neurodiversidad, garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos.**
- II. Fortalecer e implementar políticas públicas y sistemas de cuidados con especial atención a personas en situación de vulnerabilidad con autismo y otras condiciones de la neurodiversidad, así como a sus familias y personas cuidadoras.**
- III. Coadyuvar con las dependencias competentes en materia de salud, educación y trabajo en el diseño, desarrollo y seguimiento de programas de diagnóstico oportuno, atención integral, educación inclusiva y acceso a oportunidades laborales para personas con autismo.**
- IV. Fomentar la articulación de redes comunitarias de apoyo entre el sector público, las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, y la comunidad, promoviendo modelos de atención integral para las personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad.**
- V Impulsar y fortalecer la participación e incidencia de las organizaciones de la sociedad civil mediante esquemas de financiamiento, acompañamiento y evaluación de proyectos focalizados en la atención, protección e inclusión de personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, procurando su impacto social y alineación con las políticas públicas vigentes.**

Artículo 16.- Serán obligaciones de la Secretaría de Salud

- I. Coordinar, fortalecer y orientar los servicios existentes del sistema estatal de salud para asegurar, en el ámbito de sus atribuciones, el acceso efectivo y progresivo de las personas con condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad a diagnósticos, tratamientos y planes de intervención basados en evidencia científica, adecuados a cada etapa de la vida.**
- II. Promover lineamientos técnicos y buenas prácticas clínicas para la prestación de servicios en salud mental, intervención psicoeducativa, terapias físicas, ocupacionales y de apoyo funcional, considerando las necesidades diferenciadas de niñas, niños, adolescentes, personas adultas y personas mayores sujetas de esta ley.**
- III. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales que brinden servicios terapéuticos y de salud complementarios, con el fin de orientar, canalizar y acompañar a las personas neurodivergentes y sus familias en su acceso a estos servicios.**
- IV. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta ley y en los demás ordenamientos aplicables, en lo que corresponda a su competencia.**

Artículo 17.- Serán obligaciones de la Secretaría de Educación

- I. Promover, en el ámbito de sus atribuciones, la formación y actualización del personal educativo en estrategias pedagógicas inclusivas, así como en la identificación y atención oportuna de estudiantes con condición del espectro**

autista y otras condiciones de la neurodiversidad, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

II. Fomentar la inclusión de contenidos y enfoques pedagógicos que favorezcan la educación inclusiva en los planes y programas de estudio, respetando la diversidad neurofuncional del alumnado.

III. Coordinar acciones interinstitucionales para brindar al personal educativo capacitación básica en protocolos de actuación ante situaciones relacionadas con la neurodivergencia, siempre que estas no impliquen intervenciones clínicas o médicas especializadas.

IV. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta ley y en los demás ordenamientos aplicables, en lo que corresponda a su competencia.

V. Implementar programas de tamizaje en instituciones educativas públicas y privadas, con el propósito de identificar de manera temprana condiciones del espectro autista y otras formas de neurodiversidad en estudiantes, asegurando la canalización adecuada para su evaluación diagnóstica y atención integral. Estos programas deberán ser diseñados bajo estándares científicos y técnicos, y realizados con el consentimiento informado de los padres, madres o tutores legales, respetando en todo momento los derechos de los menores.

Artículo 18.- Serán obligaciones del sistema del Desarrollo Integral de la Familia Estatal.

I. Coadyuvar, dentro del ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las Secretarías de Igualdad e Inclusión y de Salud, en la operación y fortalecimiento del Centro Estatal para la Atención de las Personas con Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad, conforme a lo establecido en el reglamento que para tal efecto emita la Secretaría de Igualdad e Inclusión.

II. Apoyar, en coordinación con los sistemas municipales DIF, la implementación de espacios de atención y orientación a personas con condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, procurando que cuenten, en la medida de lo posible, con servicios adaptados a cada etapa de la vida, espacios recreativos y culturales accesibles, y redes de apoyo para familiares y personas cuidadoras.

III. Promover la vinculación con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y comunidades locales, a fin de fortalecer modelos de acompañamiento y estrategias de inclusión comunitaria, especialmente en zonas con alta vulnerabilidad social.

Artículo 21.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión deberá realizar las siguientes funciones:

[...] I-VI

VII. Crear y operar una base de datos integral que concentre información proveniente de todas las secretarías y dependencias integrantes de la Comisión, garantizando que cumpla con los estándares mínimos necesarios

para medir de manera efectiva la incidencia de diagnósticos de personas con condición autista y otras formas de neurodiversidad. Esta base de datos también deberá permitir evaluar la eficacia de las medidas establecidas en la presente ley, así como el nivel de cumplimiento por parte de las autoridades competentes, asegurando con ello un enfoque basado en evidencia para la mejora continua de las políticas públicas en la materia.

VIII. Establecer un órgano especializado en la capacitación de educadores en temas de autismo y neurodiversidad, con el objetivo de dotar a la Secretaría de Educación de las herramientas necesarias para cumplir de manera efectiva con las obligaciones que le atribuye el presente ordenamiento. Este órgano deberá garantizar programas de formación actualizados, inclusivos y basados en evidencia, que fortalezcan las competencias de los educadores para atender de manera adecuada y sensible las necesidades de estudiantes con condición autista y otras formas de neurodiversidad.

[Se recorre] IX. Las demás que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA

Artículo 22.- La Secretaría al frente de la Comisión coordinará a las dependencias, organismos, órganos e instituciones señalados en el artículo 18 de la presente ley, así como a aquellas instancias que resulten pertinentes según su competencia. Dicha coordinación abarcará tanto las atribuciones específicas que les sean asignadas en este ordenamiento como aquellas que determine la Comisión, en función de sus necesidades y objetivos.

En este marco, la Secretaría coordinará a las autoridades de los sectores de salud, educación, trabajo y empleo, desarrollo integral Estatales y Municipales, además de aquellas relacionadas con la atención, protección e inclusión de las personas con condición del espectro autista y otras formas de neurodiversidad. Asimismo, incluirá a organismos del sector privado cuya participación resulte relevante por su competencia en la materia, con el propósito de incrementar, fortalecer y ejecutar las siguientes acciones:

I. Promover estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo; **correspondiéndole a las dependencias en materia de Salud Competentes, así como al Centro Estatal, la ejecución de estos.**

II. Coordinar campañas de información sobre las características propias de la condición del espectro autista y de los trastornos del neurodesarrollo, a fin de crear conciencia al respecto de la sociedad; **siendo la Secretaría de Salud la dependencia competente para el diseño y ejecución de dichas campañas, con la colaboración de la Secretaría para la elaboración de contenidos afines a sus funciones.**

[...] III-VII

VIII. Crear, y operar en conjunto con el Sistema DIF Estatal, y las autoridades que la comisión determine como competentes, el Centro Estatal de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y otras condiciones de la

neurodiversidad, así como promover la creación de Centros en los municipios del Estado;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. La Secretaría de Igualdad e Inclusión, en su carácter de instancia coordinadora de la Comisión Estatal para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad, deberá expedir, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el reglamento correspondiente para la operación del Centro Estatal, así como las disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

TERCERO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán realizar las adecuaciones normativas, administrativas, presupuestales y operativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto, de forma progresiva y con base en los principios de racionalidad, eficiencia y sostenibilidad del gasto público.

CUARTO. La Comisión Estatal para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad deberá celebrar, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, una sesión extraordinaria con el objeto de aprobar su nuevo plan de trabajo, conforme a las atribuciones reformadas en esta ley.

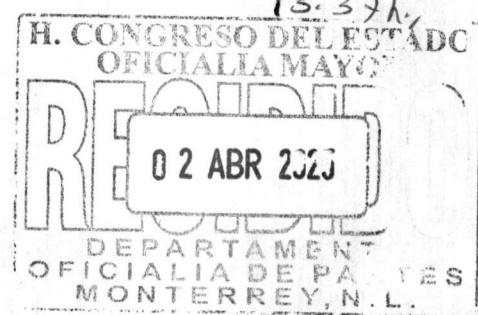
QUINTO. Los programas, acciones y servicios que hayan sido implementados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y que resulten compatibles

con las disposiciones reformadas, podrán continuar en operación en tanto se adecuan a los lineamientos y principios establecidos en esta ley.

**Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a
los 2 días del mes de abril del año 2025.**

Suscribe

Diputada Marisol González Elías
Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.



ANEXO 1

SISTEMATIZACIÓN MESA DE TRABAJO

DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL 2024

Mesa de trabajo: Autismo

Para la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con
la Condición de Espectro Autista y otras Condiciones de la
Neurodiversidad para el Estado de Nuevo León



Índice

Agradecimientos.....	3
Créditos.....	3
Glosario.....	4
Introducción.....	5
Metodología.....	6
Metodología implementada en la mesa de trabajo.....	6
Mesas temáticas.....	8
Sistematización de aportaciones derivadas de cada mesa temática.....	9
1. Diagnóstico temprano y atención integral.....	10
2. Educación y capacitación.....	11
3. Marco normativo.....	12
4. Presupuesto.....	13
5. Coordinación interinstitucional y gobierno abierto.....	14
7. Inclusión y ciclo de vida.....	14
Resultados por mesa temática.....	15
Siguientes pasos.....	17
Participantes.....	18
Anexo.....	19
Anexo 1. Rotafolio: Mesa 1.....	19
Anexo 2. Rotafolio: Mesa 2.....	20
Anexo 3. Rotafolio: Mesa 3.....	21
Anexo 4. Rotafolio: Mesa 4.....	22

Agradecimientos

Secretaría de Igualdad e Inclusión, Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Nuevo León y Cabildo del Municipio de San Nicolás de los Garza por vincular a la Mtra. Marisol González Elías con personas autistas y demás personas expertas en el tema, para contar con participaciones diversas en este espacio.

Secretaría de Salud el Gobierno del Estado de Nuevo León y Autismo ABP por capacitar al personal de la Diputada Marisol González Elías en metodologías óptimas para mesas de trabajo en temas de autismo.

Secretaría de Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Nuevo León por proveer al espacio de personal experto en facilitación y relatoría.

Créditos

Mtra. Marisol González Elías

Diputada del Distrito Local 19 Santa Catarina
H. Congreso del Estado de Nuevo León

Mtra. Susette Aracely Rodríguez

Redacción y desarrollo de metodología

Lic. Rogelio Peña Maldonado

Jurídico

Juan Carlos Monreal Juárez

Fotografía

Glosario

Ley	Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad para el Estado de Nuevo León
Mesa temática	Mesa de trabajo destinada a una temática en particular.
Mesa de trabajo	Lugar de encuentro para el desarrollo de proyectos, intercambio de ideas y conocimientos.
Metodología	Conjunto de estrategias y procedimientos estructurados que guían la discusión, el análisis y la toma de decisiones de las personas participantes, con el fin de alcanzar los objetivos establecidos de manera eficiente y participativa.

Introducción

El jueves 21 de noviembre de 2024, se llevó a cabo una mesa de trabajo en tema de autismo en la Sala Bicentenario y de la Revolución Mexicana del H. Congreso del Estado de Nuevo León. El ejercicio –compuesto por **más de 60 participantes**– tuvo como propósito analizar y co-crear propuestas específicas para mejorar la Ley Estatal para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad, enfocándose exclusivamente en los aspectos relacionados con el autismo.

Durante la sesión, se generó diálogo constructivo que reunió a personas autistas, activistas, representantes de organizaciones de la sociedad civil, especialistas en las áreas médica, psicológica y académica, así como personal de diversas instituciones y dependencias gubernamentales.

La mesa se desarrolló bajo los principios de participación pública y democracia deliberativa, fundamentales para enriquecer las normativas que impactan los derechos humanos. Las propuestas generadas en este espacio buscan fortalecer la atención integral y la plena inclusión de las personas autistas, consolidando un marco legal más efectivo y alineado con las necesidades reales de este grupo prioritario.



Metodología

La mesa de trabajo se desarrolló mediante una metodología participativa diseñada para fomentar el análisis integral y la cocreación de propuestas. La sesión estuvo estructurada en cuatro mesas temáticas que permitieron abordar desde distintas perspectivas los aspectos clave relacionados con el autismo dentro del marco de la ley.

La metodología se estructuró en tres fases principales, diseñadas para fomentar la participación activa, el trabajo colaborativo y la generación de propuestas concretas. A continuación, se describen los pasos realizados:

Metodología implementada en la mesa de trabajo

Fase	Objetivo	Actividades	Tiempo asignado
1. Lluvia de ideas	Identificar áreas de oportunidad en la ley.	1.1. Cada participante identificó, de manera individual áreas de oportunidad en la ley.	5 minutos
		1.2. En un ejercicio colectivo dentro de la mesa, se compararon y discutieron las áreas de oportunidad identificadas.	5 minutos
		1.3. Se escribieron en el rotafolio las ideas identificadas desde lo colectivo.	5 minutos
		1.4. Las mesas compartieron sus hallazgos con las demás.	No aplica
2. Generación de ideas para mejorar	Proponer ideas para mejorar la ley.	2.1. Las personas participantes elaboraron, de manera individual, ideas para mejorar la ley.	5 minutos
		2.2. En cada mesa, las ideas individuales se consolidaron en tres propuestas principales desde lo colectivo.	5 minutos
		2.3. Se escribieron en el rotafolio las ideas de mejora generadas en	5 minutos

		lo colectivo.	
		2.4. Las mesas compartieron sus hallazgos con las demás.	No aplica
3. Generación de mejoras concretas	Transformar las propuestas en mejoras concretas para la ley.	3.1. Cada mesa trabajó en convertir las tres ideas principales en tres mejoras concretas desde lo colectivo.	10 minutos
		3.2. Se escribieron en el rotafolio las mejoras concretas generadas por el equipo.	5 minutos
		3.3. Las mejoras concretas se compartieron con las demás mesas.	No aplica



Mesas temáticas

1. Sociedad civil y personas cuidadoras
2. Atención clínica y terapéutica integral
3. Educación y desarrollo incluyente
4. Coordinación interinstitucional y responsabilidad pública

Cada mesa contó con personas facilitadoras y relatoras expertas en procesos participativos, quienes se encargaron de dinamizar las conversaciones y documentar las aportaciones. Este enfoque promovió un intercambio de ideas estructurado y enriquecedor, procurando la diversidad de perspectivas y asegurando que las propuestas fueran incluyentes, viables y alineadas con las necesidades detectadas.

La metodología permitió obtener resultados concretos y valiosos, consolidando un proceso colaborativo.



Sistematización de aportaciones derivadas de cada mesa temática

A partir de las aportaciones generadas en cada una de las mesas temáticas, se llevó a cabo un proceso de sistematización que permitió estructurar la información en ejes. Estos ejes incluyen:

1. Diagnóstico temprano y atención integral
2. Educación y capacitación
3. Marco normativo
4. Presupuesto
5. Coordinación interinstitucional y gobierno abierto
6. Inclusión y ciclo de vida

Este ejercicio tiene como propósito identificar las principales preocupaciones y propuestas planteadas en las mesas de trabajo, permitiendo obtener un entendimiento integral que sirva como base para la posterior incorporación de estas ideas en las mejoras a la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad.

Cabe señalar que en el anexo de este documento se incluyen los rotafolios elaborados por cada mesa temática, los cuales ofrecen un registro de los puntos discutidos. La sistematización presentada busca no solo reflejar las inquietudes y aportaciones de las personas participantes, sino también sentar las bases para una legislación más robusta y acorde con las necesidades de las personas con neurodiversidad y sus redes de apoyo.

1. Diagnóstico temprano y atención integral

1.1. Diagnóstico oportuno	<p>Incorporar tamizaje de desarrollo en la cartilla de vacunación y establecer señales de alerta.</p> <p>Definir criterios diagnósticos claros mediante un manual de referencia.</p> <p>Destinar presupuesto específico para diagnóstico y atención temprana.</p> <p>Atención inmediata sin necesidad de diagnóstico previo en situaciones urgentes.</p>
1.2. Intervención interdisciplinaria	<p>Crear equipos interdisciplinarios certificados.</p> <p>Diseñar certificaciones oficiales para instituciones y profesionistas.</p> <p>Supervisión y evaluación constante de los equipos.</p>
1.3. Capacidades institucionales	<p>Diagnóstico de las capacidades actuales de los centros de atención.</p> <p>Potencializar los centros existentes y crear más estancias con personal capacitado.</p> <p>Redefinir términos clave como "persona autista" y "maestro sombra" a "maestro de intervención terapéutica".</p>

2. Educación y capacitación

2.1. Capacitación del sector educativo	Obligatoriedad de capacitar a docentes en todos los niveles.
	Integrar contenidos sobre autismo en las currículas de medicina, psicología, y educación.
	Crear un organismo que capacite a maestros en autismo y neurodiversidad.
2.2. Adaptación escolar	Obligatoriedad para escuelas de aceptar a niñas, niños y adolescentes con autismo.
	Proveer personal docente especializado para apoyo pedagógico (profesores monitores).
	Generar lineamientos para la inclusión efectiva y establecer sanciones por incumplimiento.
2.3. Red de apoyo escolar y familiar	Crear programas de formación para madres y padres (escuela para padres).
	Hacer obligatoria la observación de intervenciones terapéuticas por parte de las familias.
	Empoderar a las familias para que participen en el desarrollo de las personas autistas.

3. Marco normativo

3.1. Armonización legal	Homologar la ley con tratados internacionales y leyes federales y estatales.
	Incluir términos como “asistente personal” y “acompañante terapéutico”.
	Reformular definiciones en la ley para reflejar un enfoque de derechos y no asistencial.
3.2. Enfoque de derechos humanos	Reconocer a las personas autistas como personas con discapacidad.
	Integrar derechos humanos en los marcos normativos.
	Cambiar el enfoque de médico a social y de derechos.
3.3. Inclusión y terminología	Redefinir conceptos como inclusión e integración.
	Hacer obligatoria la observación de intervenciones terapéuticas por parte de las familias.
	Incorporar condiciones de individualidad en las necesidades de las personas autistas.

4. Presupuesto

4.1. Asignación de recursos	Crear un fondo de apoyo específico para la población autista.
	Regular en la ley la distribución del presupuesto estatal y municipal.
	Destinar recursos para capacitación, diagnóstico y atención integral.
4.2. Sostenibilidad económica	Aprovechar el personal y capacidades de organismos existentes.
	Coordinar presupuestos con perspectiva de derechos y no discriminación.
	Cambiar el enfoque de médico a social y de derechos.

5. Coordinación interinstitucional y gobierno abierto

5.1. Vinculación de datos	Generar estadísticas poblacionales con apoyo del INEGI.
	Coordinar datos entre dependencias estatales y municipales.
5.2. Obligaciones institucionales	Establecer atribuciones claras para estado, municipios y federación.
	Crear un capítulo específico en la ley para coordinar acciones interinstitucionales.
	Cambiar el enfoque de médico a social y de derechos.
5.3. Gobierno abierto	Promover esquemas de gobierno abierto y participación ciudadana dentro de la ley y en su implementación.
	Crear un consejo ciudadano para supervisar la implementación de la ley.

7. Inclusión y ciclo de vida

7.1. Perspectiva de ciclo de vida	Asegurar dentro de la ley perspectiva de infancias, adolescencias, personas adultas y personas adultas mayores.
--	---

Resultados por mesa temática

En esta sección se detallan las mejoras concretas generadas por cada mesa de trabajo como resultado del proceso colaborativo llevado a cabo mediante la metodología descrita previamente (Fase 3 de Metodología)¹. Estas ideas representan las áreas de oportunidad identificadas y las propuestas específicas para mejorar la ley, fruto del análisis individual y colectivo de las personas participantes.

Cada mesa temática presentó mejoras que reflejan tanto las necesidades detectadas como las soluciones planteadas. A continuación, se presentan las aportaciones específicas de cada mesa:

Mesa	Mejoras concretas generadas
Mesa 1: Sociedad civil y personas cuidadoras ²	<p>1.1. Empatar o conciliar información a través de la Secretaría de Igualdad e Inclusión del Gobierno del Estado de Nuevo León (Datos de: INEGI, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación).</p> <p>1.2. Homologar y armonizar la ley: Incluir términos “Asistente personal” y “acompañante terapéutico”. Esto, conforme a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, y Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p> <p>1.3. Creación de red de apoyo con personas: Capacitación, actualizaciones y de ser posible certificadas para proveer atención con enfoque de ciclo de vida. Infancias, adolescencias, personas adultas y personas adultas mayores.</p>
Mesa 2: Atención clínica y terapéutica integral ³	<p>2.1. Tamizaje en la Ley Estatal para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición de Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad.</p> <p>2.2. Capacitación a personal docente desde la</p>

¹ Véase sección de Metodología

² Véase Anexo 1

³ Véase Anexo 2

	<p>perspectiva clínica.</p> <p>2.3. Definiciones de autismo, docente sombra y limitación en la Ley Estatal para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición de Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad.</p>
Mesa 3: Educación y desarrollo incluyente⁴	<p>3.1. Creación de órgano capacitador de educadores en temas de autismo y neurodiversidad.</p> <p>3.2. Creación de organismo facilitador de recursos y herramientas.</p> <p>3.3. Creación de lineamientos (con sanciones) para asegurar que las instituciones educativas cumplan con la Ley Estatal para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición de Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad.</p>
Mesa 4: Coordinación interinstitucional y responsabilidad pública⁵	<p>4.1. Establecer en la ley un mecanismo claro para la distribución del presupuesto, que contemple tanto los recursos estatales como municipales, con el fin de garantizar la correcta implementación de las disposiciones legales.</p> <p>4.2. Armonizar las leyes pertinentes para asegurar su adecuada aplicación, con un enfoque centrado en el cumplimiento de los derechos humanos de las personas con esta condición.</p> <p>4.3. Crear un capítulo específico que defina de manera precisa las atribuciones y obligaciones tanto del Estado como de los municipios, asegurando su responsabilidad en la implementación de la ley.</p>

⁴Véase Anexo 3

⁵Véase Anexo 4

Siguientes pasos

A través del análisis e interpretación de las ideas y propuestas recabadas durante esta mesa de trabajo, se procederá a la elaboración de una propuesta de mejora para la Ley Estatal para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad. Este documento, producto de, será puesto a disposición de las personas participantes en la mesa de trabajo, constituyéndose como la base para la implementación de las mejoras necesarias en la legislación.

El proceso de co-creación será un eje central de esta iniciativa, fomentando un espacio abierto y transparente para la interacción entre las partes involucradas. En este sentido, una vez que la propuesta esté debidamente estructurada, se socializará con las personas participantes en la mesa de trabajo, quienes tendrán la oportunidad de revisar y aportar sus comentarios sobre el documento elaborado. Este ejercicio de participación pública no solo fortalecerá la propuesta, sino que también asegurará que la misma refleje las necesidades y perspectivas de todos los sectores implicados.

Una vez cerrado el periodo de comentarios, el equipo técnico-jurídico de la Diputada Marisol González Elías procederá a analizar las observaciones y propuestas recibidas. A partir de este análisis, se realizarán los ajustes necesarios para integrar las sugerencias pertinentes y enriquecer la propuesta final, con el objetivo de garantizar su efectividad, pertinencia y alineación con los principios de inclusión y derechos humanos.

Este enfoque garantiza que la propuesta final sea fruto de un proceso participativo, incluyente y transparente, promoviendo la co-creación de soluciones legislativas que respondan adecuadamente a las realidades y desafíos de la población autista del estado de Nuevo León.

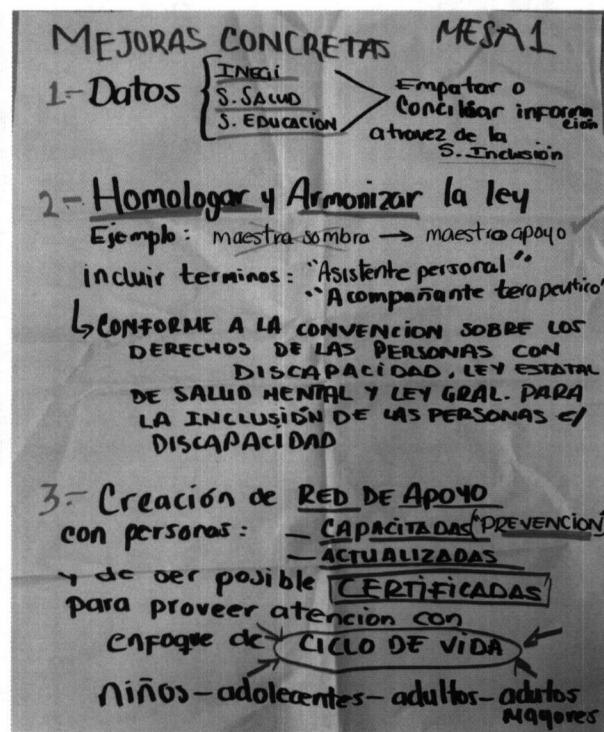
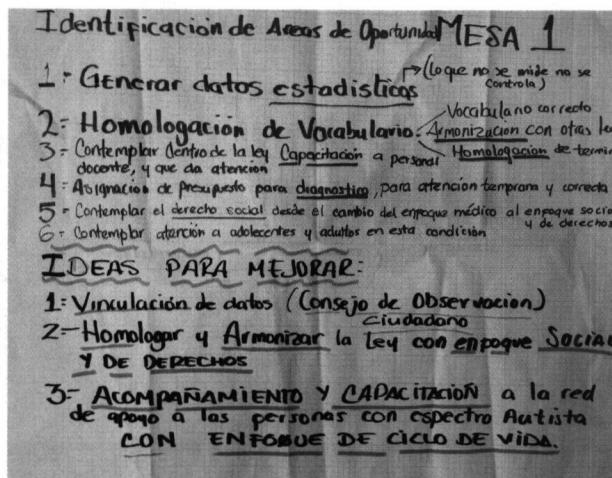


Participantes

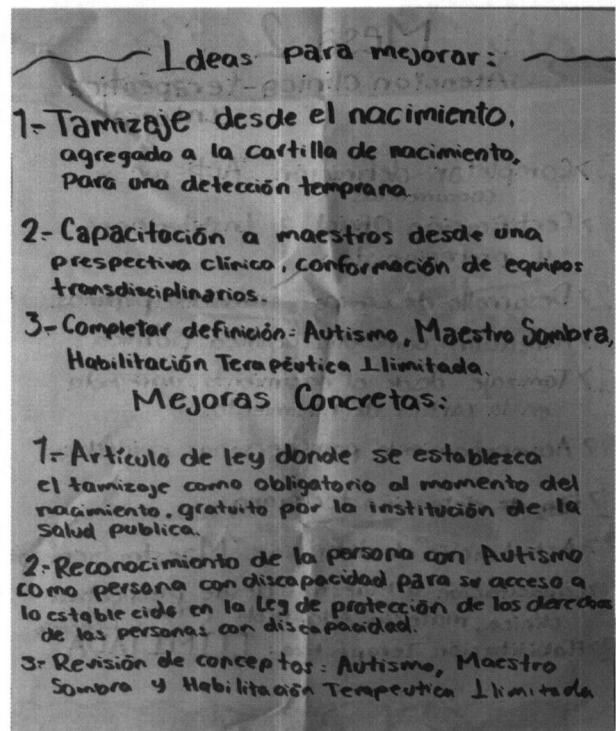
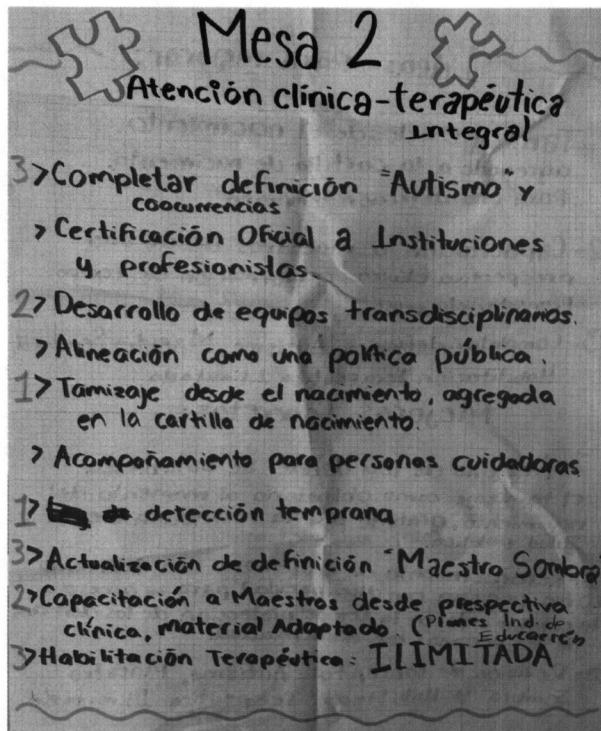
- Personas autistas
- Activistas
- ARENA A.B.P. (Asociación Regiomontana de Niños Autistas A.B.P.)
- Autismo A.B.P.
- Centro ARE
- Centro COTII Monterrey
- Consejo Nuevo para la Planeación Estratégica
- Defensoría Municipal del Municipio de Ciénega de Flores
- DIF Guadalupe
- DIF Nuevo León
- DIF Santiago
- Educación Sin Barreras Nuevo León
- Effeta A.B.P.
- FICAE (Fundación Internacional de Cabalgantes y Actividades Ecuestres A.C.)
- Fundación Planeta TEA
- Ingenium A.B.P.
- Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores
- Instituto Nuevo Amanecer A.B.P.
- Municipio de Apodaca
- Municipio de General Bravo
- Municipio de General Terán
- Municipio de Mina
- Municipio de Monterrey
- Municipio de San Nicolás
- Nipaf Psicología Infantil
- Personal médico especialista
- Personal psicológico especialista
- Secretaría de Educación UDEI 64
- Secretaría de Igualdad e Inclusión del Gobierno del Estado de Nuevo León
- Secretaría de Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Nuevo León
- Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Nuevo León
- SIPINNA Galeana
- SIPINNA Nuevo León
- Taller de Expresión y Desarrollo Integral A.C.
- Unidos Somos Iguales
- Universidad de Monterrey
- Universidad Tecnológica Santa Catarina

Anexo

Anexo 1. Rotafolio: Mesa 1



Anexo 2. Rotafolio: Mesa 2



Anexo 3. Rotafolio: Mesa 3

MESA 3

- Capacitación actualizada a los médicos de primer contacto (médico familiar, pediatra).
- Concentración de la formación, aclarar mitos.
- Definición específica de neurodiversidad.
- Definición de criterios diagnóstico del autismo. (establecer un manual de referencia).
- Mejorar la terminología: personas autistas.
- Diferenciar términos: integración e inclusión.
- Destinar recursos para la capacitación de maestros, padres y especialistas. con el propósito de lograr la detección e intervención temprana.

No hay sentido de obligatoriedad
 hacia la capacitación / metodologías
 y adaptaciones a los planes curriculares.
¿A quién le corresponde? (Público/Inversión)
EDUCACIÓN - Definir por zonas escolares /
 multiplicar el equipo de trabajo en UDEF correspondiente.

Mesa 3 Educación y desarrollo incluyente

- ① Órgano capacitador de educadores en temas de autismo y neurodiversidad.
- ② Organismo facilitador de los recursos (herramientas)
- ③ Lineamientos para asegurar que las instituciones educativas cumplan (con sanciones).

Anexo 4. Rotafolio: Mesa 4

Mesa 4.

- Diagnósticos tempranos (Tarnizaje y Referencia)
 - 1 Regular en la ley La Distribución del Presupuesto
- Perspectiva de Derechos
 - 2 Armonizar las Distintas leyes para una Correcta Implementación
- Coordinación Interinstitucional
 - 3 Crear un capítulo Específico que establezca
 - Obligaciones de todas las Dependencias y Atribuciones Municipales
- Impacto Presupuestal (análisis de recaudación, asignación, gasto)
- 3 elementos
 - Política de Estado
 - Salud pública
 - Cumplimiento derechos
 - no discriminación
- Uso de mecanismos ya existentes
 - Autonomía — Autocuidado
- Cuidados de Largo Plazo
 - Asentamiento

ANEXO 2

SISTEMATIZACIÓN MESA DE TRABAJO

DÍA SEIS DE MARZO DEL AÑO 2024

Mesa de trabajo: Autismo

Para la reforma integral a la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad y de la creación y operación del Centro de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad



Índice

Agradecimientos.....	3
Créditos.....	3
Glosario.....	4
Introducción.....	5
Metodología.....	8
Fase 1: Reforma a la Ley.....	8
Fase 2: Centro Estatal de Atención.....	8
Duración y acompañamiento metodológico.....	9
Sistematización de aportaciones derivadas de las mesas de trabajo.....	11
Modelo para la sistematización de información derivada de la mesa de trabajo.....	13
Sistematización de la información recabada en las mesas de trabajo.....	14
Resultados por mesa.....	17
Siguientes pasos.....	21
Anexo.....	22
Anexo 1. Rotafolio 1.....	22
Anexo 2. Rotafolio 2.....	24
Anexo 3. Rotafolio 3.....	25
Anexo 4. Rotafolio 4.....	27
Anexo 5. Rotafolio 5.....	29

Agradecimientos

Secretaría de Igualdad e Inclusión del Gobierno del Estado de Nuevo León por su trabajo en pro de las personas autistas, neurodivergentes y de las personas cuidadoras. Asimismo, por ser generadora de espacios de co-creación para mejorar la calidad de vida de las mencionadas con anterioridad, desde el enfoque de la participación ciudadana.

Secretaría de Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Nuevo León por proporcionar personal experto en facilitación y relatoría para garantizar un diálogo estructurado y productivo.

Créditos

Mtra. Marisol González Elías

Diputada del Distrito Local 19 Santa Catarina
H. Congreso del Estado de Nuevo León

Mtra. Susette Aracely Rodríguez

Redacción y desarrollo

Lic. Rogelio Peña Maldonado

Jurídico

Juan Carlos Monreal Juárez

Fotografía

Facilitación y relatoría: Cassandra Rojas, Exae Morales, Melanie Puente, Jenny Rodriguez, Juliette Kourouma, Luis Socorro y Rut Montemayor (*Secretaría de Participación Ciudadana*). Jesús González y Yessica Esquivias.

Glosario

Centro	Centro de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad
Ley	Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad
Mesa de trabajo	Lugar de encuentro para el desarrollo de proyectos, intercambio de ideas y conocimientos.
Metodología	Conjunto de estrategias y procedimientos estructurados que guían la discusión, el análisis y la toma de decisiones de las personas participantes, con el fin de alcanzar los objetivos establecidos de manera eficiente y participativa.



Introducción

El 21 de noviembre de 2024, la diputada Marisol González Elías convocó a una mesa de trabajo con el objetivo de iniciar una reforma integral a la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad para el Estado de Nuevo León. En este ejercicio participaron personas autistas, personas cuidadoras, academia, instituciones públicas y el sector privado, con el propósito de recabar experiencias, identificar retos y proponer mejoras al marco legal vigente desde una perspectiva inclusiva y participativa. (Consulte aquí la grabación de la mesa de trabajo y los entregables derivados de la misma).

Paralelamente, la Secretaría de Igualdad e Inclusión del Gobierno Estado de Nuevo León ha trabajado en el diseño y puesto en marcha el Centro de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad, con el objetivo de ofrecer atención especializada, accesible y centrada en las necesidades de la población neurodivergente. Dicha Secretaría también ha impulsado espacios participativos para recoger insumos de los distintos sectores involucrados y garantizar una operación efectiva y corresponsable.

Cabe destacar que la Ley actualmente vigente en esta materia fue impulsada durante la LXXVI Legislatura por las diputadas Armida Serrato y Gabriela Govea, y ha representado un avance importante en el reconocimiento de los derechos de las personas neurodivergentes. No obstante, los esfuerzos encabezados por la diputada Marisol González Elías buscan fortalecerla aún más y asegurar su implementación efectiva.

Como seguimiento a los trabajos iniciados en esa primera mesa, y con base en los ajustes ya realizados a la propuesta de reforma, la diputada Marisol González Elías presentó en febrero de 2025 un Punto de Acuerdo ante el H. Congreso del Estado de Nuevo León —con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, 122 Bis y 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León— para convocar a una nueva mesa de trabajo. Esta segunda mesa tuvo como propósito dar continuidad a la reforma de la Ley y revisar los avances en la creación y operación del Centro de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad.

Dicha mesa de trabajo se llevó a cabo el 6 de marzo de 2025 a las 10:00 horas, en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nuevo León, y reunió nuevamente a personas autistas, especialistas, funcionariado, organizaciones de la sociedad civil y representantes del sector privado para fortalecer de manera conjunta el contenido normativo y operativo de ambos temas con los siguientes objetivos:

- I. Presentar información técnica y transparente sobre los avances en la creación y operación del Centro de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad.
- II. Identificar las acciones necesarias e implementadas para asegurar que la operación del Centro responda a las necesidades reales de la población objetivo.
- III. Recoger las perspectivas de la sociedad civil y personas expertas en la materia para fortalecer los servicios y la logística del Centro.
- IV. Garantizar que los mecanismos de atención contemplados en el Centro sean inclusivos, accesibles y funcionales para las personas neurodivergentes y sus familias.
- V. Propiciar acuerdos interinstitucionales que alineen las acciones de las instancias públicas con las necesidades y expectativas de la ciudadanía.
- VI. Fortalecer la coordinación entre las autoridades involucradas, a fin de garantizar el cumplimiento de las normativas aplicables y una gestión eficiente de los recursos destinados al Centro.

A continuación, se presenta un desglose de la participación registrada durante la mesa de trabajo del 6 de marzo, detallando la cantidad de personas asistentes por sector, así como su representación proporcional. Este ejercicio permitió reunir voces diversas y multisectoriales, lo cual enriquece el proceso de cocreación y fortalece el enfoque interinstitucional e incluyente que se busca consolidar en esta reforma y en la operación del Centro. Se destaca la presencia de personas provenientes de instituciones académicas, dependencias gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, cuya colaboración resultó clave para la construcción colectiva de propuestas.

Figura 1

Desglose de la participación registrada durante la mesa de trabajo		
Sector	Cantidad de participantes	Porcentaje
Academia	6 (de 51)	11.8% (de 100%)
Gobierno	22 (de 51)	43.1% (de 100%)
Sociedad civil	18 (de 51)	35.3% (de 100%)
Sector privado	5 (de 51)	9.8% (de 100%)

Fuente: Elaboración propia

A continuación, se detallan las instituciones públicas, privadas, académicas y de la sociedad civil que nos acompañaron en esta mesa de trabajo:

- Personas autistas
- Madres y padres de familia de personas autistas
- Andares ABP
- ARENA
- CAPINA A.C. / CAINA Mty
- CECYTE
- CEPEDI
- Centro ARE
- Colectivo Red de Familias con Discapacidad
- Consultorio Psicológico Inspira
- DIF Nuevo León
- Gobierno Municipal de Guadalupe
- IMSS
- Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores del Estado de Nuevo León (IEPAM)
- ISSSTE
- Niños Exitosos
- Nuevo León Sí
- OOAD Regional Nuevo León IMSS
- Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad de DIF Nuevo León
- Red de Familias con Discapacidad NL
- Regidor del Municipio de Guadalupe
- Regios TEA
- Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León
- Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Nuevo León
- Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León
- Secretaría de Igualdad e Inclusión del Estado de Nuevo León
- Servicios de Salud de Nuevo León (UNEME Pediátrica)
- Taller de Expresión y Desarrollo Integral A.C.
- Universidad de Monterrey (UDEM)
- Universidad Tecnológica de Santa Catarina
- Vis10n México

Metodología

La mesa de trabajo se organizó en dos fases principales: la primera centrada en la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad para el Estado de Nuevo León, y la segunda enfocada en el análisis del Centro de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad.

Antes de iniciar con las mesas de trabajo, el H. Congreso del Estado de Nuevo León presentó los avances realizados en la reforma integral de la Ley a partir de la mesa de trabajo anterior. Además, la Secretaría de Igualdad e Inclusión del Gobierno del Estado de Nuevo León presentó los avances relacionados con la creación y operación del Centro Estatal de Atención, para que las personas participantes pudieran trabajar con base en estos puntos y contribuir con sus aportaciones.

Durante ambas fases, las personas participantes se integraron en grupos de trabajo sin distinción por sector o perfil individual, promoviendo un intercambio plural e incluyente de experiencias, conocimientos y propuestas. Cada grupo tuvo asignadas las mismas preguntas para su análisis colectivo, con el objetivo de recoger aportaciones diversas y representativas.

Fase 1: Reforma a la Ley

En esta primera fase, las personas participantes dialogaron en torno a los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Qué programas existentes, apoyos o políticas actuales de cualquier nivel de gobierno consideran valiosos para la atención de personas con autismo, neurodivergencias y personas cuidadoras?
2. ¿Qué aspectos del proyecto de reforma podrían fortalecerse para garantizar una mejor implementación de la Ley? (*Ejemplo: recursos, capacitación, coordinación, mecanismos de supervisión, etc.*)
3. Desde su perspectiva, ¿cómo podemos asegurar que la reforma sea operativa y efectiva en su aplicación dentro de los municipios y el Estado? (*Ejemplo: difusión, participación ciudadana, sanciones por incumplimiento, etc.*)

Fase 2: Centro Estatal de Atención

La segunda fase abordó la creación y operación del Centro, a partir de las siguientes preguntas orientadoras:

1. ¿Qué acciones se pueden impulsar desde el Congreso del Estado para fortalecer los servicios que se ofrecerán en el Centro Estatal de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad?
2. De acuerdo con la Ley, el Centro tiene como objetivo ofrecer evaluación clínica y diagnóstica, pero no así las terapias que de ella se deriven. ¿Qué mecanismos y herramientas podría ejecutar el Centro para vincular a las personas con un diagnóstico positivo con organizaciones de la sociedad civil u otras dependencias gubernamentales que puedan brindar las terapias necesarias?
3. ¿Cómo podría vincularse el Centro con instituciones académicas para la generación de estadísticas e investigación sobre el tema?

Duración y acompañamiento metodológico

Cada una de las dos fases contó con un tiempo de 20 minutos para el desarrollo y discusión de las preguntas, promoviendo el diálogo abierto y la construcción colectiva. Asimismo, cada mesa de trabajo contó con una persona facilitadora, encargada de guiar la conversación, y una persona relatora, responsable de documentar las ideas, propuestas y observaciones surgidas en el grupo.



Figura 2

Metodología implementada en la mesa de trabajo			
Fase	Objetivo	Preguntas	Tiempo asignado
1. Reforma a la Ley	Identificar áreas de oportunidad y proponer ideas para mejorar la Ley.	<p>1: ¿Qué programas existentes, apoyos o políticas actuales de cualquier nivel de gobierno consideran valiosos para la atención de personas con autismo, neurodivergencias y personas cuidadoras?</p> <p>2: ¿Qué aspectos del proyecto de reforma podrían fortalecerse para garantizar una mejor implementación de la ley? (Ejemplo: recursos, capacitación, coordinación, mecanismos de supervisión, etc.)</p> <p>3: Desde su perspectiva, ¿cómo podemos asegurar que la reforma sea operativa y efectiva en su aplicación dentro de los municipios y el Estado? (Ejemplo: difusión, participación ciudadana, sanciones por incumplimiento, etc.)</p>	20 minutos
2. Centro Estatal de Atención	Identificar áreas de oportunidad y proponer ideas para mejorar el Centro.	<p>1: ¿Qué acciones se pueden impulsar desde el Congreso del Estado para fortalecer los servicios que se ofrecerán en el Centro Estatal de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad?</p> <p>2: De acuerdo con la Ley, el Centro tiene como objetivo ofrecer evaluación clínica y diagnóstica, pero no así las terapias que de ella se deriven. ¿Qué mecanismos y herramientas podría ejecutar el Centro para vincular a las personas con un diagnóstico positivo con organizaciones de la sociedad civil u otras dependencias gubernamentales que puedan brindar las terapias necesarias?</p> <p>3: ¿Cómo podría vincularse el Centro con instituciones académicas para la generación de estadísticas e investigación sobre el tema?</p>	20 minutos

Fuente: Elaboración propia

Sistematización de aportaciones derivadas de las mesas de trabajo



“La sistematización de experiencias se desarrolla en América Latina desde fines de los años 70 en adelante, como una herramienta fundamental para apoyar la acción de los grupos de promoción y educación popular que buscaban el cambio social a partir de la práctica transformadora. Conforme pasaban los años, la sistematización se ha incorporado como un método de reflexión y análisis en los proyectos de promoción, en la educación, en la gestión social y, en general, como una práctica útil en todos los colectivos y organizaciones que emprenden tareas de promoción y desarrollo para lograr algún cambio en la realidad.

Toda sistematización es, en esencia, un proceso de aprendizaje y construcción de conocimiento desde la práctica. No es un conocimiento académico, aunque eso no le quita valor. Es lo que se viene a llamar la práctica reflexiva, es decir, un nivel de conocimiento que toda persona y colectivo acumula y que da sustento a sus decisiones y quehacer cotidiano. La sistematización busca, en esencia, descubrir ese conocimiento, procesarlo colectivamente para extraer todas las lecciones y aportes posibles. Es en este sentido que la sistematización se concibe como un método central de las organizaciones que aprenden”.

(Organización Internacional del Trabajo, 2017, p. 6)

El presente documento, utilizará las fases del proceso de sistematización desarrolladas por Oscar Jara en el 2011. Las cinco fases propuestas son las siguientes:

1. ***El punto de partida:*** Las decisiones que se deben tomar antes de iniciar el proceso de sistematización, partiendo de qué experiencia se busca sistematizar, para, a partir de su delimitación, determinar participantes, la modalidad de trabajo, la información que requerimos y los recursos humanos y materiales que se deben destinar a este esfuerzo.
2. ***Las preguntas iniciales:*** Permiten identificar los siguientes aspectos del proceso: el objetivo u objetivos de la sistematización y las ideas de cambio que se buscaron implementar.
3. ***Recuperación del proceso vivido:*** Reconstruyendo la historia, ordenando y clasificando la información según diversos criterios.
4. ***Consolidando los aprendizajes, ¿por qué pasó lo que pasó?:*** Analizar y sintetizar la experiencia para encontrar las lecciones aprendidas y las recomendaciones.
5. ***Los puntos de llegada: redactar el informe de sistematización:*** Comunicar los aprendizajes y utilizar sus resultados para mejorar el quehacer público.

(Organización Internacional del Trabajo, 2027, p. 15)



El proceso de cocreación llevado a cabo para identificar y proponer mejoras a la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad y de la creación y operación del Centro de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad se sistematizó siguiendo las fases propuestas por Oscar Jara (2011). Este enfoque permitió analizar de manera estructurada cada etapa del trabajo colaborativo, garantizando que los aprendizajes y resultados obtenidos puedan ser utilizados para fortalecer la Ley y el Centro en beneficio de las personas autistas, cuidadoras y educadoras del estado. A continuación, se presenta cómo estas fases se vinculan directamente con las acciones realizadas durante este proceso:

Figura 3

Modelo para la sistematización de información derivada de la mesa de trabajo

- **El punto de partida:** El punto de partida para esta mesa de trabajo fue la reunión celebrada en noviembre de 2024, que sirvió como la antesala a la mesa del 6 de marzo de 2025. Ahora bien, en la mesa de trabajo del 6 de marzo, se presentaron los avances en cuanto a la reforma integral de la Ley. Además, la Secretaría de Igualdad e Inclusión presentó los esfuerzos realizados en la creación y operación del Centro. Estas presentaciones iniciales proporcionaron un marco para que las personas participantes de la mesa pudieran trabajar sobre los avances y las propuestas previas, permitiendo que la discusión se centrara en las posibles mejoras y ajustes.
- **Las preguntas iniciales:** Las preguntas iniciales que guían esta sistematización se encuentran en la sección de Metodología¹ del presente documento. Estas preguntas dieron forma a la dinámica de las sesiones de trabajo y sirvieron como eje rector para estructurar los rotafolios, que pueden consultarse en la sección de Anexo².
- **Recuperación del proceso vivido:** Esta fase se refleja en las tablas de sistematización de información incluidas próximamente en esta sección. Cada tabla consolida y organiza los puntos principales que surgieron de la mesa de trabajo, considerando las áreas de oportunidad identificadas en los rotafolios y las relatorías. Estas tablas representan un esfuerzo por ordenar y clasificar la información de manera estructurada y accesible.
- **Consolidando los aprendizajes, ¿por qué pasó lo que pasó?:** En esta fase se presentan las mejoras concretas propuestas derivadas de la mesa de trabajo. Estas propuestas son el resultado del análisis de la sesión, sintetizando las lecciones aprendidas y transformándolas en recomendaciones específicas para mejorar la Ley y el Centro.
- **Los puntos de llegada:** Este documento representa el informe de sistematización que presenta los resultados de la mesa de trabajo, integrando las propuestas y perspectivas de los diferentes sectores. Este tiene como objetivo comunicar los aprendizajes obtenidos en las mesas de trabajo y utilizarlos para mejorar el trabajo en relación con la Ley y el Centro.

¹ Véase página 8

² Véase página 22

Como resultado del análisis y síntesis de la mesa de trabajo, se presentan a continuación las tablas que reúnen y organizan los puntos principales identificados en los rotafolios y las relatorías. Estas tablas consolidan las propuestas y áreas de oportunidad detectadas, facilitando su interpretación y uso como base para las mejoras legislativas.

Figura 4

Sistematización de la información recabada en las mesas de trabajo	
Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad	<p>1. Evaluación y aplicación de la Ley</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluar la efectividad práctica de reformas. • Crear mecanismos de supervisión del cumplimiento. • Campañas de concientización y capacitación sobre la Ley. • Socialización de cambios normativos con la comunidad. <p>2. Fortalecimiento del marco legal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incluir mecanismos de seguimiento y evaluación. • Sanciones proporcionales ante incumplimientos. • Reformar y fortalecer la Comisión de Autismo. • La Comisión debe sesionar frecuentemente y trabajar con transparencia. • La Comisión debe de incluir más asientos para sociedad civil, personas cuidadoras, personas autistas, etc. • La integración de la Comisión debe ser transparente y por convocatoria pública. • Incluir mención explícita de la Ley en procesos de atención. • Creación de un "Registro Único Azul" vinculado a la CURP para expedientes homologados. <p>3. Principios rectores y enfoque transversal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derechos humanos, interseccionalidad, perspectiva de género, ciclo de vida e interculturalidad. • Evitar infantilizar a las personas autistas. Tomar en cuenta el ciclo de vida. • Transversalizar estos principios en otras leyes y políticas públicas. <p>4. Reconocimiento de personas cuidadoras</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento del trabajo de cuidados no remunerado. • Procesos para valorar el esfuerzo y carga del cuidado. • Profesionalización del personal de cuidados. • Formación y certificación para cuidadoras/es. • Derechos para personas cuidadoras: <ul style="list-style-type: none"> ○ Salud física y mental ○ Seguridad social ○ Educación ○ Tiempo libre

	<ul style="list-style-type: none"> ○ Trabajo digno ○ No discriminación ○ Protección social ○ Participación y voz en decisiones
	<p>5. Inclusión y programas de igualdad</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Garantizar en la Ley los derechos de personas con discapacidad y enfoque interseccional. ● Incluir programas de igualdad vinculados a atención, protección y derechos.
	<p>6. Articulación de actores y recursos</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Definir ruta de implementación clara y coordinada entre dependencias. ● Aprovechar recursos existentes de universidades y asociaciones. ● Monitorear servicios, especialmente aquellos prestados por COX y OSC
Centro de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y Otras Condiciones de la Neurodiversidad	<p>7. Elementos específicos del sistema educativo</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Las escuelas deben mantener centros municipales o establecer UDIS. ● Rediseñar figura del "docente sombra": <ul style="list-style-type: none"> ○ Rotación entre escuelas públicas y privadas. ○ UDIE como figura institucional para asignación de estos apoyos.
	<p>1. Accesibilidad, infraestructura y condiciones del espacio</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Control de acceso y seguridad en la entrada del centro. ● Protección contra condiciones climáticas (toldo en entrada). ● Plan de acción para mejorar instalaciones. ● Evaluación continua de la satisfacción de personas usuarias. ● Retroalimentación constante por parte de la población autista.
	<p>2. Atención y servicios integrales</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Establecer un protocolo de detección, canalización y seguimiento. ● Inclusión de módulos de atención del CREE en el centro. ● Vinculación con DIF municipales. ● Posibilidad de brindar servicios en línea.
	<p>3. Profesionalización y personal especializado</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Capacitación y certificación de personal. ● Formación especializada para atención neurodivergente. ● Profesionalización del personal garantizando enfoque y especialidad. ● Procesos para certificar saberes previos.

	<p>4. Gobernanza y vinculación</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficinas de enlace con PROCUS.• Oficinas de vinculación municipal y privada.• Participación institucional con educación superior y sociedad civil.• Voluntariado y servicios profesionales.• Modelo de gobernanza del Centro con participación interinstitucional.
	<p>5. Vinculación interinstitucional y tecnológica</p> <ul style="list-style-type: none">• Plataforma/aplicación alimentada por el Centro y OSC.• Base de datos de organizaciones y servicios disponibles.• Coordinación con INEGI para la interoperabilidad de datos.
	<p>6. Progresividad y enfoque de derechos</p> <ul style="list-style-type: none">• Asegurar que la progresividad de la Ley se refleje en el Centro.• Atender todas las etapas del ciclo de vida, incluidas personas adultas.
	<p>7. Principios y derechos desde el Centro</p> <ul style="list-style-type: none">• Participación, protección, educación y salud como ejes.• Inclusión del centro en políticas públicas transversales (educación, salud, participación).• Espacios comunitarios de cuidado y recreación.

Resultados por mesa



En esta sección se presentan las mejoras concretas derivadas de cada mesa de trabajo como resultado del proceso colaborativo llevado a cabo conforme a la metodología previamente descrita³. Dichas mejoras constituyen las propuestas específicas orientadas al fortalecimiento de la Ley y del Centro, producto del análisis individual y colectivo de las personas participantes.

A diferencia de la sección anterior de Sistematización⁴, en la presente sección se integran exclusivamente las mejoras concretas formuladas en las mesas de trabajo, las cuales han sido redactadas de manera clara y precisa para su consulta. Para garantizar la trazabilidad de la información, en el apartado de Anexo⁵ se encuentran disponibles los rotafolios originales utilizados durante las sesiones, además de las grabaciones de las sesiones de trabajo, a fin de permitir la verificación del proceso deliberativo y de construcción de propuestas.

³ Véase página 8

⁴ Véase página 11

⁵ Véase página 22

Cabe destacar que en la sistematización previa se adoptó un modelo que permitió documentar en su totalidad el contenido de los rotafolios⁶. En contraste, **esta sección se focaliza únicamente en la consolidación y presentación de las mejoras concretas surgidas a partir del ejercicio de trabajo colaborativo.**

Cada mesa de trabajo expuso propuestas que reflejan tanto las necesidades detectadas como las soluciones planteadas. A continuación, se presentan de manera estructurada las aportaciones específicas de cada mesa:

Figura 10

Mesa	Mejoras concretas generadas
Mesa 1 ⁷	<p>Ley. 1: Los centros municipales deberían mantener las escuelas o establecer UDIS.</p> <p>Ley. 2: Debería existir menos protocolo para obtener docentes sombra y que los roten más. De la misma manera, se propone crear un UDIE para que las escuelas puedan asignar maestros sombra. También, ampliar el “docente sombra” para incluir su presencia gratuita en escuelas públicas y privadas.</p> <p>Ley. 3: Que la Comisión de Autismo sesione frecuentemente. Trabajo transparente: generar análisis de participación ciudadana.</p> <p>Centro. 1: Asegurar la progresividad de la Ley y propuesta para garantizar que se cumplan necesidades, vocación y capacidad intelectual del Centro.</p> <p>Centro. 2: Módulos de atención de CREE en el Centro. Y, que el Centro CREE genere enlaces oficiales con DIFs municipales</p> <p>Centro. 3: Que se cree un “Registro Único Azul” que se vincule al CURP para expediente homologado.</p>
Mesa 2 ⁸	<p>Ley. 1: Definir una ruta de implementación que coordine a las dependencias de gobierno en cuanto al tema de autismo y neurodivergencia.</p> <p>Ley. 2: Aprovechar recursos existentes de las universidades, asociaciones, etc. para generar mayor información en el tema de autismo y neurodivergencia.</p> <p>Ley. 3: Replantear conceptos, como el de docente sombra</p>

⁶ Véase página 22

⁷ Véase Anexo 1

⁸ Véase Anexo 2

	<p>Centro. 1: Establecer un protocolo oficial de detección de autismo.</p> <p>Centro. 2: Impulsar capacitación y certificación de formación especial para personas que deseen dedicarse a la atención de personas autistas y neuro divergentes.</p> <p>Centro. 3: Módulos de atención para el Centro en oficinas de vinculación municipal y clínicas privadas.</p>
Mesa 3⁹	<p>Ley. 1: Las leyes deben garantizar el ejercicio pleno de los derechos, no limitarse únicamente a la provisión de servicios. Es fundamental que se reconozcan y protejan los derechos de las personas cuidadoras y de quienes requieren cuidados, incluyendo el acceso a la salud física y mental, seguridad social, educación, tiempo libre, trabajo digno, no discriminación y protección social. Asimismo, es indispensable incluir en el marco legal espacios comunitarios para el cuidado y la recreación, como parte del fortalecimiento de un sistema integral de cuidados.</p> <p>Ley. 2: Enfoques en la interseccionalidad, derechos humanos, perspectiva de género, ciclo de vida e interculturalidad.</p> <p>Ley. 3: El sistema de cuidados debe incluir procesos de formación, certificación y profesionalización del personal, así como la valoración del esfuerzo y el reconocimiento del trabajo no remunerado. Es fundamental garantizar condiciones laborales dignas y que las personas cuidadoras tengan voz y voto en su diseño e implementación. Además, debe atender integralmente tanto a quienes cuidan como a quienes requieren cuidados.</p> <p>Centro. 1: Que el Centro garantice derechos como la participación, protección, educación y salud.</p> <p>Centro. 2: Inclusión en políticas públicas sobre: educación, salud, participación, protección.</p> <p>Centro. 3: Generar enlaces oficiales para con instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil acotadas al tema de autismo y neurodiversidad.</p>
Mesa 4¹⁰	<p>Ley. 1: Evaluar si las reformas han sido efectivas en la práctica. Capacitar a la población sobre los cambios en la Ley. Asimismo, crear campañas de concientización sobre el impacto de la Ley.</p> <p>Ley. 2: Crear un plan de acción para mejorar las instalaciones y condiciones del Centro. En este mismo tema, se recomienda implementar una estrategia para evaluar la satisfacción de los</p>

⁹ Véase Anexo 3

¹⁰ Véase Anexo 4

	<p>usuarios con los servicios. También incluir la retroalimentación constante de los estudiantes sobre las mejoras aplicadas.</p> <p>Ley. 3: Realizar reuniones periódicas de la Comisión para comunicar avances, recibir opiniones y habilitar un espacio de diálogo donde la población pueda expresar sus inquietudes.</p> <p>Centro. 1: Implementar sanciones más estrictas para quienes no cumplan con la normativa.</p> <p>Centro. 2: Mejorar la calidad de los servicios sociales, como becas y créditos. Instalar toldos en las entradas para proteger a la población del sol y la lluvia, así como establecer un control de acceso que garantice mayor orden y seguridad en el Centro.</p> <p>Centro. 3: Incluir mecanismos de seguimiento y evaluación en la aplicación de la Ley. También asegurar que las sanciones sean proporcionales a las infracciones. Promover la participación ciudadana en la mejora de la legislación.</p>
Mesa 5¹¹	<p>Ley. 1: Gestionar el recurso económico para la creación y mantenimiento del Centro, así como para ampliar el capital humano que atienda el mismo.</p> <p>Ley. 2: Incluir la mención de la Ley en los procesos de atención a personas con discapacidad.</p> <p>Ley. 3: Desarrollar una plataforma o aplicación que genere datos, alimentada por el propio centro y las organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Centro. 1: Diseñar programas de igualdad con enfoque en neurodivergencias.</p> <p>Centro. 2: Definir con claridad los criterios de diagnóstico y los objetivos de las organizaciones, así como generar una base de datos que permita su vinculación efectiva.</p> <p>Centro. 3: Crear una base de datos de apoyo que facilite la transición del centro a las organizaciones de la sociedad civil (OSC).</p>

¹¹ Véase Anexo 5

Siguientes pasos

A través del análisis e interpretación de las ideas y propuestas recabadas durante las mesas de trabajo, se procederá a la elaboración de propuestas de mejora la Ley y el Centro. Este documento –producto de– será puesto a disposición de las personas participantes en la mesa de trabajo, constituyéndose como la base para la implementación de las mejoras necesarias en la legislación.

El proceso de co-creación será el eje central de las mejoras a implementar, fomentando la transparencia y la participación pública. En este sentido, **una vez que la propuesta esté debidamente estructurada, se socializará con las personas participantes en la mesa de trabajo, quienes tendrán la oportunidad de revisar y aportar sus comentarios sobre el documento elaborado**. Este ejercicio de participación pública no solo fortalecerá la propuesta, asegurará que las mejoras reflejen las necesidades y perspectivas de todos los sectores implicados.

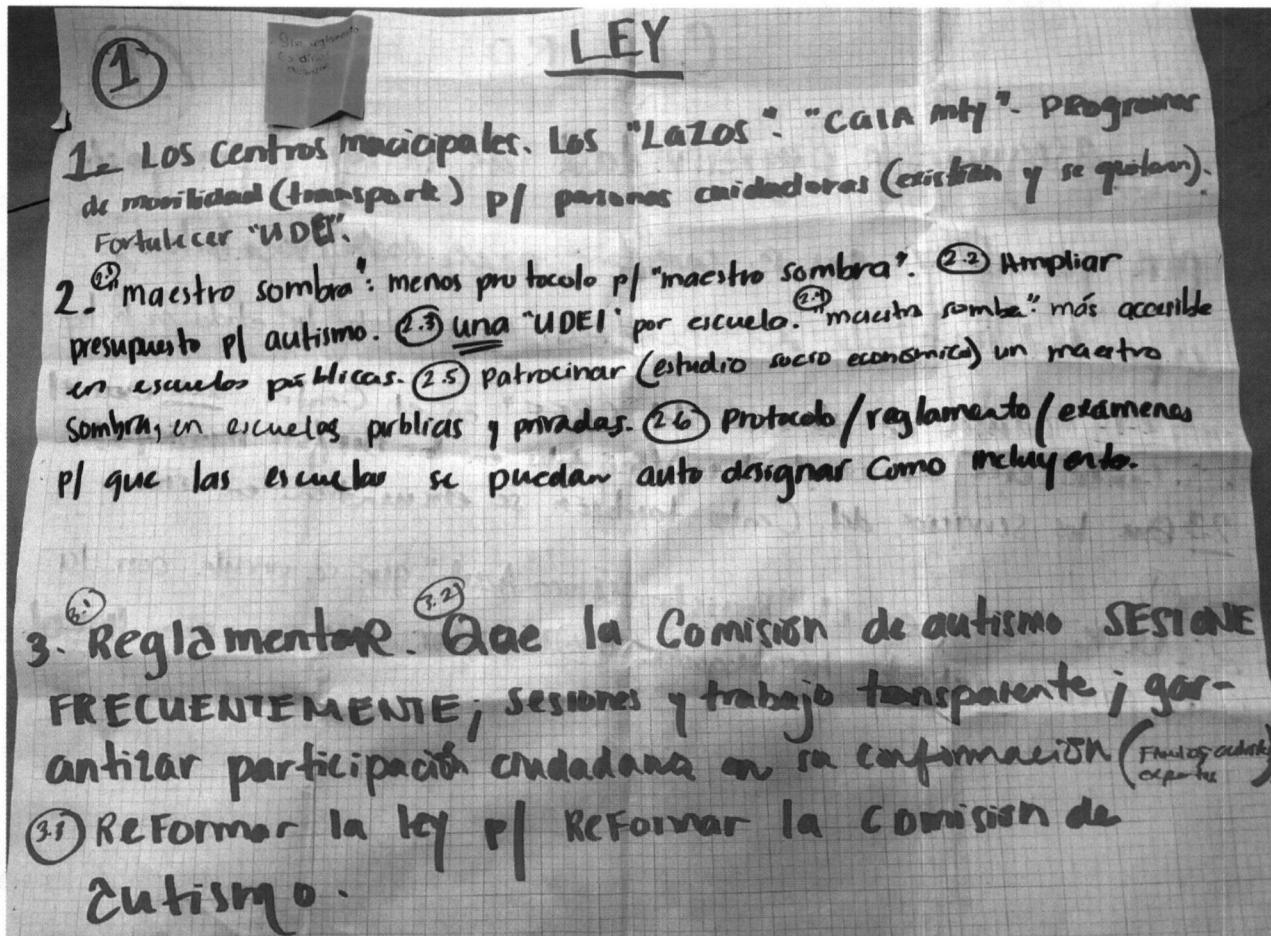
Una vez cerrado el periodo de comentarios, los equipos procederán a analizar las observaciones y propuestas recibidas. **A partir de dicho análisis, se realizarán los ajustes necesarios para integrar las sugerencias pertinentes y enriquecer la propuesta final de la Ley tanto como del Centro**, con el objetivo de garantizar su efectividad, pertinencia y alineación con los principios de democracia deliberativa.

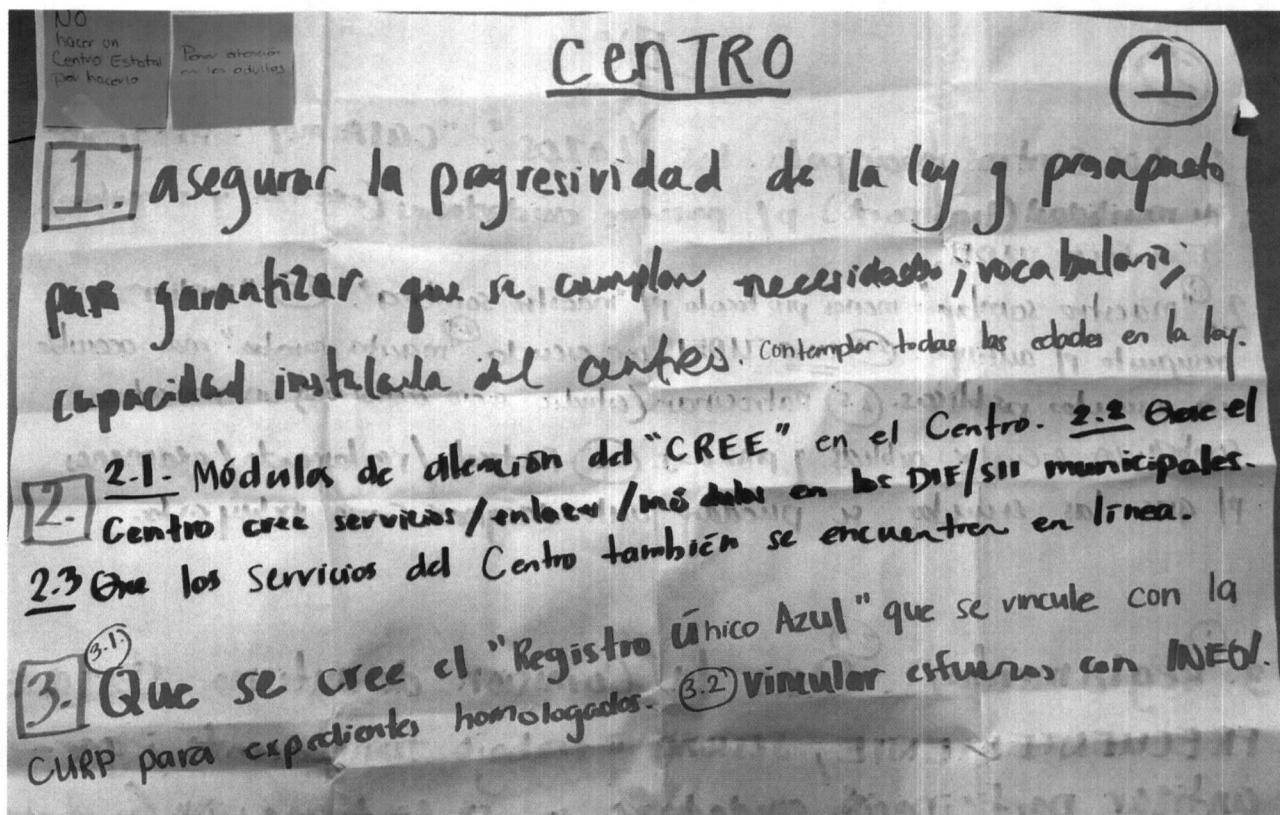
Este enfoque garantiza que los productos finales sean fruto de un proceso participativo, incluyente y transparente, promoviendo la co-creación de soluciones que respondan adecuadamente a las realidades y desafíos de la población joven autista y neurodivergente de Nuevo León.



Anexo

Anexo 1. Rotafolio 1





Anexo 2. Rotafolio 2

CENTRO

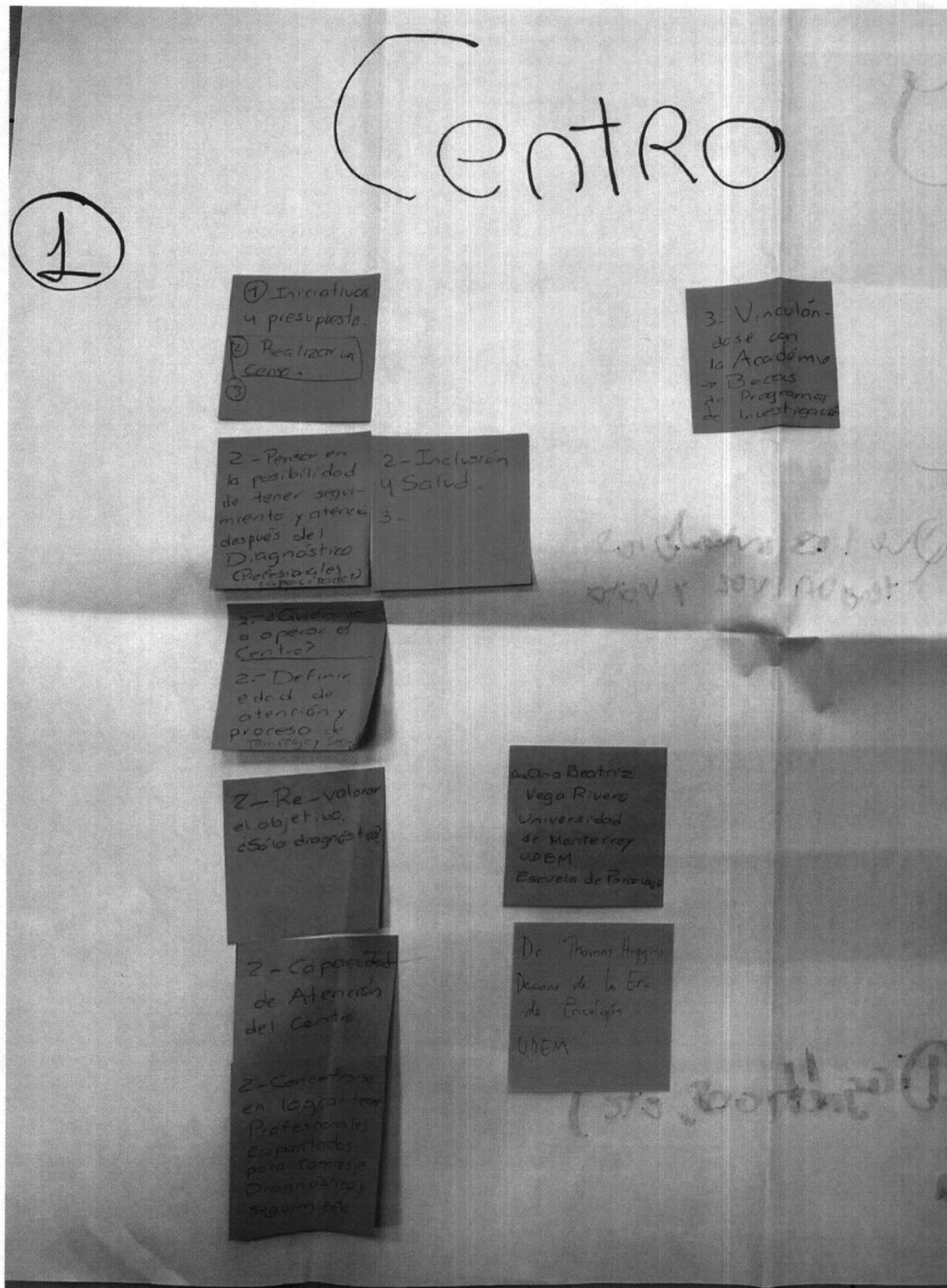
MESA 2

- Establecer protocolo de detección → canalización
- Impulsar capacit. y certificación
- Mecanismos de formación especial
- Oficina de enlace con "Probus"
- Oficinas de vinculación Mpal y Priu

LEY

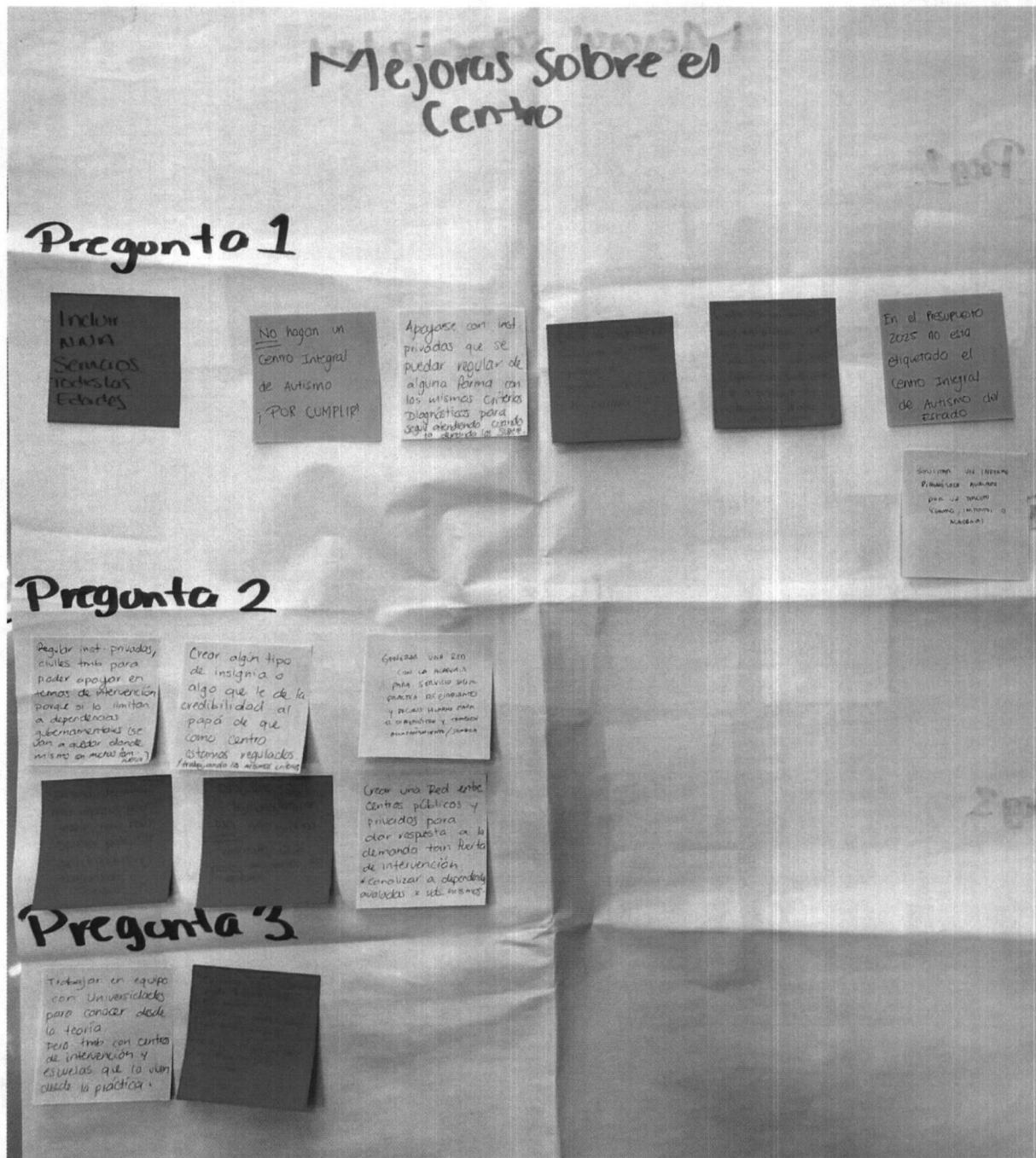
- Definir Ruta de Implementación
↳ que coordine dependencias
- Aprovechar recursos existentes
de las universidades, asociaciones, etc.
- Monitorear servicios (Dx. y apoyo)
- Replantear conceptos
↳ Eliminar "Maestro sombra"

Anexo 3. Rotafolio 3





Anexo 4. Rotafolio 4





Mejoras sobre la ley

Prog 1

No hay Programas
que apoyen a
las personas con
TEA. Es importante
el seguimiento. No
solo el Dr.

Drop the proportion
of oxygen to nitrogen
from 100% to 20%.

No hay aportaciones económicas para las terapias del Espectro Autista u otras condicionales de la Neurodiversidad

ART. 10 I
DETENCION EN CONTRA DE
SUS JEFATOS Y OFICIALES
CONCURREN AL MISMOS PESO
ESTIMACION AL DESPACHO
ESTACIONES Y TROPS, AERONAVAS

No hay programas
que apoyen a
considerar a las
personas del
Espectro Autista

- 3. Ampliar los criterios de discapacidad en el programa de Bienestar
- 4. Que los diagnósticos que plantean fueran incluidos en las dependencias públicas y privadas reguladas por sí mismas

Que dentro de los Requisitos Tipos personas que reciben la ayuda de bienestar les piden comprobantes de que en Realidad se gasta en terapias, medicamentos consultas con nutricionista sombra.

Peg 2

Un censo de las
personas del
Espectro Autista u
otras condiciones
de la Neurodiversidad

- Que estén
involucrados personajes
Expertos en el
TEA

Capacitación
diligüe años con año
a que capaciten a
su personal docente
en apoyo con la
Sep.

que los dispositivos
conocen sobre el
diagnóstico y que
se tome en cuenta
el testimonio de
familiares y personas
con TEP. La ley es
para ellos; es importante

See Mr. Johnson
Dr. Chantler
FOLYMERIC
REGULAR
+ IRREGULAR
TEA

Mr. Vane et al. approach

Reg 3

Inclusion
total de 1100
et exclusión
de 1000
personas 100%

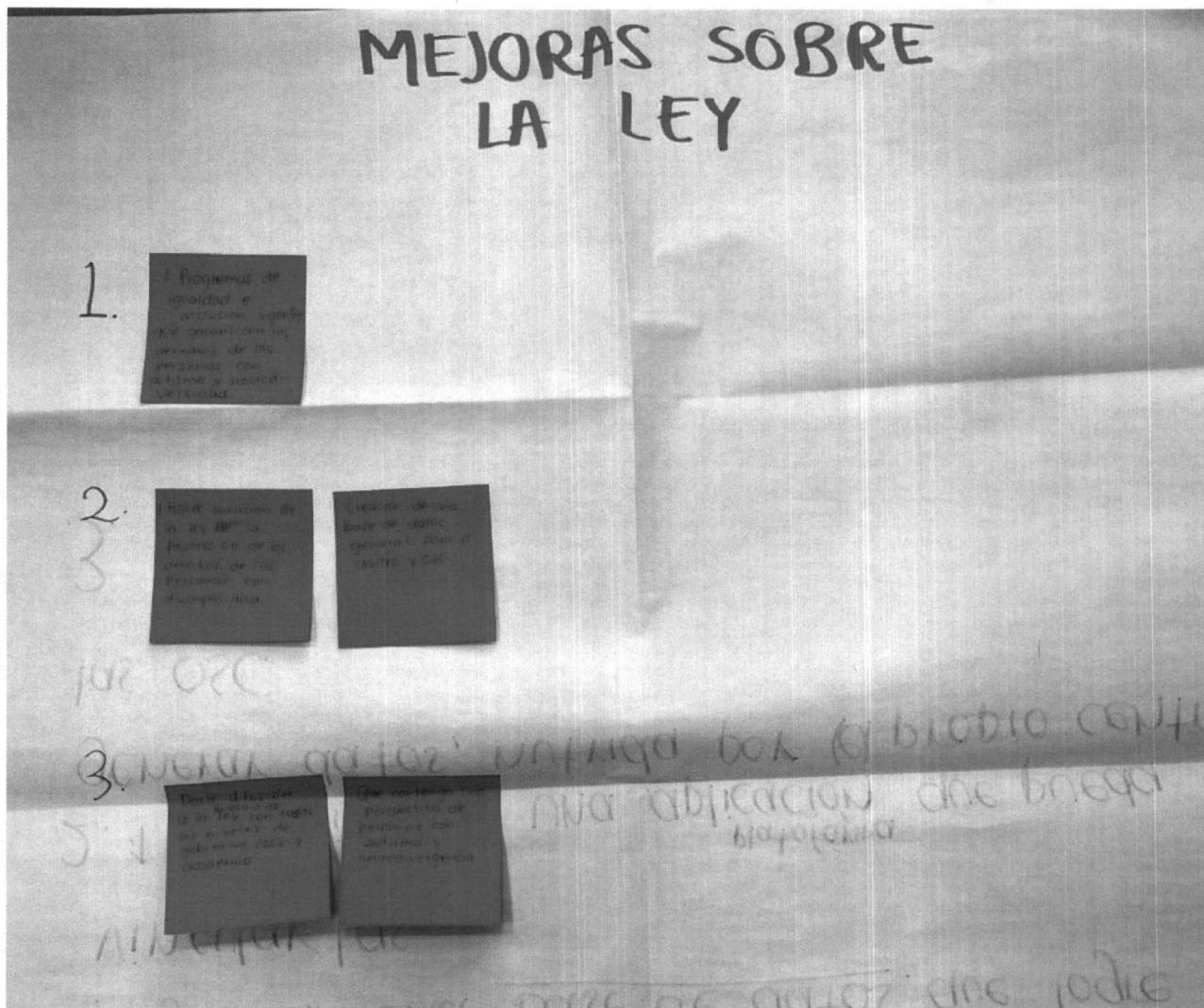
que principalmnte
el Gobernador
recomienda lo opere
y la tome en
consideración.

empezar con un presupuesto dedicado para el diagnóstico e intervención de personas dentro del sector.

Chloridoc - 6
Lanthanide
metallo-
complexes
with
alkaline
earths

Tomando en
cuenta a
la población con
TEA y realmente
preocuparse por

Anexo 5. Rotafolio 5



MEJORAS SOBRE EL CENTRO.

1. Gestionar el recurso económico para la creación y mantenimiento del centro.
 - 1.1 Ampliar el capital humano que atienda el centro
2. Tener claro los criterios de diagnóstico y el objetivo de las mismas Organizaciones y generar una base de datos que logre vincularlas.
- 2.1 Creación de una aplicación ^{plataforma} que pueda generar datos, nutrida por (el propio centro) las OSC.
- 3.